BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.688

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

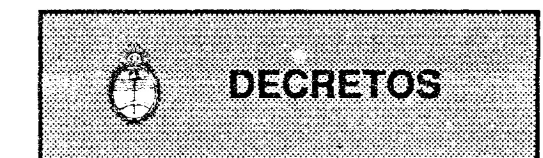
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1523/93

Prorróganse las designaciones efectuadas por el Decreto Nº 456/89.

Bs. As., 19/7/93

VISTO y CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y lo dispuesto por el artículo 7º del Estatuto orgánico aprobado por Decreto Nº 2475/77, modificado por el Decreto Nº 1725/79.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse por un nuevo período estatutario, a partir de la fecha de su vencimiento, las designaciones efectuadas por el Decreto Nº 456/89.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1536/93

Establécese que la subrogación prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 1296/90 estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 21/7/93

VISTO el acuerdo entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES ratificado por Ley Nº 24.130, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1296, de fecha 13 de julio de 1990,se dispone que la entonces SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, hoy SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, subrogará al ex-ENTE para la Construcción de la Nueva Capital (ENTECAP) en los convenios con las municipalidades de la ciudad de VIEDMA, de CARMEN DE PATAGONES y de GUARDIA MITRE, para la conclusión de las obras de desagües pluviales y cloacales, infraestructura de abastecimiento de agua potable, pavimentos urbanos y provisión de gas natural.

Que dicha definición se adoptó en virtud de que el financiamiento de las obras mencionadas precedentemente se llevaría a cabo, transitoriamente, con afectación de los recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI), tal como lo expresa posteriormente el artículo 5º del Decreto Nº 690, de fecha 27 de abril de 1992.

Que como resultado de los acuerdos celebrados con los GOBIERNOS PROVINCIALES el 12 de agosto y el 5 de noviembre, ambos de 1992, y de la Ley Nº 24.130, a partir del año 1993 el financiamiento de tales obras deberá ser atendido exclusivamente con recursos nacionales, sin afectar los correspondientes a las provincias, según la nueva normativa para la administración de los ingresos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI).

Que en razón de lo expresado, y tratándose de compromisos celebrados con posterioridad a la formulación del presupuesto para 1993, se hace preciso realizar la pertinente modificación presupuestaria para habilitar los créditos necesarios en el presupuesto vigente.

Que en tales circunstancias, no existiendo ya el financiamiento del FONAVI y tratándose de obras exclusivamente de infraestructura, resulta procedente asignar dichos créditos en el presupuesto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificando la competencia dada por el Decreto Nro. 1296/90.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente Decreto, la subrogación a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 1296, de fecha 13 de julio de 1990, estará a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asumiendo todos los derechos y obligaciones hasta la finalización de las obras que concertara el ex-Ente para la Construcción de la Nueva Capital (ENTECAP) con las municipalidades de la ciudad de VIEDMA y GUARDIA MITRE en la PROVINCIA DE RIO NEGRO y con la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — A los fines señalados en el artículo 1º del presente Decreto, la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL transferirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, toda la documentación inherente a las referidas obras a los fines de permitir su adecuada terminación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Mazza.

JUSTICIA

Decreto 1546/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, al señor doctor Rogelio Wenceslao SARAVIA TOLEDO (L. E. Nº 8.163.850).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1547/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 28.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 28, al señor doctor Alfredo BARBAROSCH (Mat. Nº 4.446.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1548/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 22.

Bs. As., 21/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22, al señor doctor Ismael Roberto MURATORIO (Mat. Nº 4.278.226).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1549/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Letra "V".

Bs. As., 21/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, LETRA "V", a la señora doctora Mónica Liliana BERDION de CRUDO (D. N. I. Nº 11.098.659).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1550/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 28.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 28, a la señora doctora Patricia Elisa CUSMANICH de DUGO (D. N. I. número 14.263.340).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1551/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 27.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 27, al señor doctor René Tomás MORALES PENELAS (D. N. I. número 7.704.224).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1552/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 27.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 27, al señor doctor Raúl ARAGON (Mat. Nº 4.341.147).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1553/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 28.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 28, al señor doctor Carlos Mariano Ramón CHEDIEK (D. N. I. número 12.639.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1554/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 27.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 27, al señor doctor Jorge Alberto SORIANO (D. N. I. Nº 8.019.506).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1555/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 21.

Bs. As., 21/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21, al señor doctor Mauricio Adolfo ZAMUDIO (Mat. Nº 8.110.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1556/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 21/7/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, al señor doctor José Antonio SOLA TORINO (D. N. I. Nº 10.167.699).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1565/93

Apruébase el programa de reestructuración de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Bs. As., 21/7/93

VISTO el Expediente Nº 2117/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 408 del 12 de marzo de 1993 dispuso en su Artículo 15 la reestructuración y posterior privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Que el precitado decreto encomienda a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la elevación de un programa para la reestructuración.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades que establece el Inciso 1) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y el punto 5 del Anexo I de la Resolución Nº 1610/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el programa de reestructuración de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

a) POLITICAS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Nº 408/93, se ha procedido a la elaboración de un programa que establece las características, alcances y contenido, de la reestructuración de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para su posterior privatización.

Teniendo en cuenta el fracaso de los dos anteriores intentos de privatización, y ante la difícil situación en la que se encuentra la empresa, se hace absolutamente necesario elaborar y ejecutar un profundo programa de racionalización y reestructuración, que la transformen en una alternativa viable desde el punto de vista económico.

Los cursos de acción estarán dirigidos hacia la consecución de los siguientes objetivos:

I. — Redimensionamiento de la flota, racionalización de la planta de personal y reestructuración orgánica y funcional de la empresa.

II. — Optimización de la gestión comercial y operativa.

III. — Desarrollo del proceso de privatización.

b) OBJETIVOS.

I. — Redimensionamiento de la flota, racionalización de la planta de personal y reestructuración orgánica y funcional.

1.) Redimensionamiento de la flota.

La empresa cuenta en la actualidad con VEINTICUATRO (24) buques propios, DOS (2) buques en Leasing a casco desnudo y UN (1) buque alquilado en "time charter".

Se está llevando a cabo el amarre de NUEVE (9) buques propios (UNO (1) tipo SD14, TRES (3) tipo AG.WESER y CINCO (5) tipo Santa Fe II).

Ya se encuentran amarrados TRES (3) buques, previéndose completar esta tareas en los meses de mayo/junio próximos.

La venta de estos buques se realizará en forma inmediata, para lo cual ya se han iniciado los procesos de tasación y elaboración de los pliegos para licitación.

2.) Racionalización de la planta de personal.

Se ha puesto en marcha un nuevo programa de retiros voluntarios, que prevé alcanzar una disminución del orden del SESENTA POR CIENTO (60%) respecto de la planta existente al 31 de diciembre de 1992.

Dicho plan será financiado mediante préstamos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

3.) Reestructuración orgánica y funcional

Se prevé realizar lo siguiente:

— Rediseño de la estructura orgánica de la empresa, de acuerdo con la reducción de personal.

— Reasignación de los recursos humanos, priorizando los objetivos comerciales y operativos.

— Desarrollo de un programa de capacitación que permita alcanzar la propuesta del punto anterior.

— Racionalización de tareas y trámites administrativos, eliminando trabas que atenten contra la eficiencia de la gestión empresaria.

II. — Optimización de la Gestión Comercial/Operativa:

1.) En materia de ingresos de explotación

La empresa, producirá una importante reducción del número de buques propios en operación, atento a su obsolescencia tecnológica, costo de mantenimiento e inadecuación a los tráficos que sirven.

Se compensará esta disminución en la oferta de bodegas, mediante el acuerdo de "slot charters" con otras empresas que actúen en los mismos tráficos, o mediante el ingreso a "Joints" ya existentes.

Eventualmente se recurrirá a alquilar en "Charter" determinados tipos de buque, cuando las condiciones comerciales así lo aconsejen.

Todo esto producirá un mejor aprovechamiento de bodegas y una mayor rentabilidad por fletes.

2.) En materia de gastos.

— Se prevé para el año en curso una disminución del orden del CUARENTA POR CIENTO (40 %) en el rubro Gastos de Personal.

— Se producirá una significativa disminución en los costos de operación, como consecuencia de:

— Disminución de las unidades en navegación

— Optimización de los itinerarios eliminando las escalas improductivas.

— Renegociación de los contratos de servicios y aprovisionamientos.

— Se producirá una drástica disminución del parque de contenedores, en base a una adecuada administración, lo cual importará una economía del orden del CUARENTA POR CIENTO (40 %) en los costos y gastos actuales.

— Se producirá una profunda racionalización y reestructuración de las delegaciones y sociedades del exterior, con reducción del personal y venta de activos.

— Se producirá una disminución de los costos de estructura administrativa, sobre la base del achicamiento de la planta de personal y el rediseño de los procedimientos administrativos.

3.) En materia de venta de inmuebles.

Se prevé para el ejercicio en curso la venta de los siguientes inmuebles:

— Edificio Sede Central de AVENIDA CORRIENTES 389, CAPITAL FEDERAL.

Se estima un ingreso de aproximadamente PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

— Edificio Sanatorio Halliburton de URQUIZA 876, CAPITAL FEDERAL.

Se están considerando diferentes alternativas, entre las que se encuentra su posible transferencia al personal, el cual afectaría los fondos de sus retiros voluntarios a la compra del edificio y otros activos del Sanatorio.

— Edificio Maipú en AVENIDA DE LOS INMIGRANTES y PRESIDENTE RAMON CASTILLO, CAPITAL FEDERAL.

Se está negociando su entrega como pago de la deuda que, por servicios portuarios, la empresa mantiene con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación.

III. — Desarrollo del proceso de Privatización:

Se encuentra en estudio la formulación de un plan que permita un manejo más eficiente de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante el ingreso de capitales privados, en el menor tiempo posible. Dicho plan deberá permitir eliminar totalmente los aportes y subsidios del Estado.

c) METAS OPERATIVAS.

I. — De producción y ventas.

Se prevé transportar en el período un volúmen de carga de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA TONELADAS (TN. 1.204.050) con un producido de fletes de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ($ 139.783.000.-).

II. — Metas de explotación.

— Se continuará con las reparaciones mínimas indispensables que permitan mantener los buques en operación hasta el momento de la privatización.

Se realizarán todas las inspecciones que exige la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para la obtención de los correspondientes Certificados Internacionales de Seguridad y los respectivos reconocimientos o convalidaciones, de aquellos buques que permanezcan activos.

— Se cumplirán todas las inspecciones anuales que requieran las Sociedades de Clasificación, para todas las unidades que continúen en actividad.

III. — Inversiones.

— No se han previsto inversiones para el período en cuestión.

— Se continuará abonando las cuotas correspondientes a la planta frigorífica Stal y a los contenedores isotérmicos. El importe de las mismas se incluye en el saldo del Capital Circulante.

IV. — Intereses

— Internos

Los intereses incluidos en el presente, han sido calculados a la tasa del DOCE POR CIENTO (12 %) anual.

— Externos

Se calcularon tomando como base para operaciones en DOLARES ESTADOUNIDENSES la tasa Libor del CINCO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (5,875 %) más el Spread correspondiente al Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987.

d) DEUDA EXTERNA.

I. — A cargo del TESORO NACIONAL

Durante el período se producirán vencimientos de capital e intereses con sus respectivos impuestos, cuya atención es a cargo exclusivo del TESORO NACIONAL, por lo que no se incluyen dentro de las cifras correspondientes al presupuesto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

1.) Corresponde a la refinanciación general de 1987 de la Deuda del Sector Público Argentino de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Refinanciación Garantizado, firmado por la REPUBLICA ARGENTINA el 1º de agosto de 1987, aprobado por Decreto Nº 1525 del 17 de setiembre de 1987. Los montos a vencer en el presente período alcanzan a DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (U$S 14.530.000.-).

2.) Corresponde a la reestructuración de las deudas vencidas e impagas, durante los años 1982, 1983, 1984 y 1985, de las obligaciones por préstamos tomados con el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S. A. (MADRID), conforme lo acordado entre la REPUBLICA ARGENTINA y las instituciones financieras del exterior, nucleadas en el CLUB DE PARIS y su monto a vencer durante el período es de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (U$S 3.899.000.-).

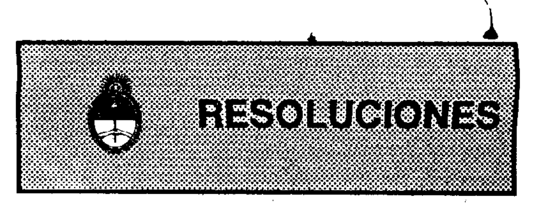
Cabe agregar que la obligación de atender los vencimientos señalados en los puntos citados, por parte del TESORO NACIONAL surge de lo determinado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2732/80 y que los importes antes mencionados incluyen gastos de transferencias y comisiones.

Resumiendo, las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores no deben ser incluidas en el presupuesto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y por lo tanto, deben preverse las partidas respectivas en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con lo estipulado en la Ley Nº 24.156, en su Artículo 27, Inciso 2.b.

II. — A cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

1.) Corresponden a la cancelación de créditos comerciales tomados en oportunidad de la adquisición de NOVECIENTOS CUARENTA (940) contenedores isotérmicos y a la compra de la planta frigorífica central instalada en el B/M "Isla Soledad".

El monto a vencer en el período en concepto del capital e intereses es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SESENTA MIL (U$S 1.160.000.-).



Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior y Tribunal de Tasaciones de la Nación

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 110/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 12/7/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Decreto Nº 2807/92; la Resolución SFP Nº 153/92 de fecha 19 de octubre de 1992 y la Resolución SFP Nº 029/93 del 12 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 y su modificatorio, se ha establecido el régimen de funciones ejecutivas.

Que por Resolución SFP Nº 153/92 y Resolución SFP Nº 029/93 se ha aprobado el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el que se ha incluido a la unidad orgánica Dirección General Técnica Administrativa y Consultoría General del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, asignándoseles el índice de ponderación Nivel III.

Que el Artículo Nº 35.- Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (SINAPA) establece que la selección para la cobertura de las Funciones Ejecutivas estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que el citado Artículo faculta al titular del Organismo descentralizado y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por resolución conjunta, procedan a la designación de los miembros del Comité de Selección.

Que por el Artículo Nº 8 del Decreto Nº 2344/92 se transfieren a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR las funciones y atribuciones de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 35.- Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91, para la cobertura de las Funciones Ejecutivas con índice de ponderación Nivel III, correspondiente a la unidad orgánica Dirección General Técnico-Administrativa y Consultoría General del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a los Ingenieros: Néstor José OTTONELLO, Néstor Francisco VINELLI, María del Carmen GONZALES, Simón AISIKS y Ernesto Jorge LANUSSE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila. — Florencio A. E. Montelatici.

Secretaría de Ciencia y Tecnología y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 112/93

Desígnanse integrantes del Comité de Selección de Cargos Ejecutivos previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 19/7/93

VISTO el Decreto 993, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto 994, que instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, ambos del 27 de mayo de 1991, el artículo 3º del Decreto 2807 del 29 de diciembre de 1992; el artículo 1º, Anexo I de la Resolución No. 67 del 14 de abril de 1993 y la No. 114 del 28 de mayo de 1993, ambas del registro de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a la Dirección de Programación y Control Presupuestario, de la Dirección General de Administración; la Subdirección de Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y la Subdirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección Nacional de Vinculación y Transferencia Tecnológica; todos de la Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de los niveles de índice que fueron asignados a esas funciones —Nivel III—, corresponde proceder a instrumentar el sistema de selección pertinente.

Que, frente a dicha circunstancia, se impone la aplicación del marco normativo del Decreto 993/91, Anexo I, Título III, Capítulo III, artículo 35, que prevé la designación del Comité de Selección de los futuros postulantes.

Que por el artículo 36 del aludido Anexo I se establecieron las atribuciones del Comité de Selección y en consecuencia, para poder cumplir con sus funciones, se hace menester proceder a la designación del agente que efectuará el correspondiente apoyo administrativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección de los Cargos Ejecutivos correspondientes a la Dirección de Programación y Control Presupuestario, de la Dirección General de Administración; la Subdirección de Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y la Subdirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección Nacional de Vinculación y Transferencia Tecnológica; todos de la Subsecretaría Técnica y de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, a las personas que se mencionan a continuación: Dra. María Cristina CEBEIRO (L. C. Nº 6.146.411); Dr. Roberto Juan TOCCALINO (L. E. Nº 4.190.043); Dr. Luis J. PEREZ COLMAN (L. E. Nº 4.231.080); Dr. Luis Angel CERSOSIMO (L. E. Nº 7.961.206) y Lic. Antonio PAZ (L. E. Nº 4.293.405).

Art. 2º — El Comité de Selección mencionado será asistido administrativamente, en calidad de Secretario, por señor Andrés J. A. IPPOLITO.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Raúl F. Matera. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 143/93

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución Nº 11/92.

Bs. As., 19/7/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nros. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992, 159 del 28 de octubre de 1992, 167 del 30 de noviembre de 1992, 4 del 11 de diciembre de 1992, 29 del 12 de febrero de 1993, 41 del 9 de marzo de 1993, 59 del 5 de abril de 1993, 65 del 7 de abril de 1993, 67 del 14 de abril de 1993, 87 del 28 de abril de 1993, 104 del 19 de mayo de 1993 y 114 del 28 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR cuenta con una nueva estructura organizativa que hace necesario un ordenamiento de los niveles de cargos ejecutivos ya aprobados e incorporar al nomenclador aquellas unidades que no tienen otorgado nivel.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente al Ministerio del Interior, parte centralizada.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Subsecretaría de Seguridad Interior	
— Dirección de Asuntos Técnico- Administrativos	III
D. N. de PLANEAMIENTO Y CONTROL	II
D. N. de INTELIGENCIA INTERIOR	II
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
— Dirección de Sumarios	IV
— Dirección Técnica	IV
— Dirección de Servicios Asistenciales y Reconocimientos Médicos	IV
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
Subdirección	III
D. G. del ARCHIVO GENERAL de la NACION	II
D. G. de ADMINISTRACION	I
Subdirección	II
— Dirección de Recursos Humanos y Asuntos Especiales	IV
— Dirección de Programación y Control Presupuestario	III
— Dirección de Patrimonio y Suministros	V
— Dirección de Sistemas y Organización Interna	V
Secretaría General	
— Dirección de Despacho	V
— Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones	V
— Dirección de Información al Público	V
Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad	
Subsecretaría de Población	
— Dirección de Políticas y Estudios de Población	IV
D. N. de POBLACION Y MIGRACION	I
Subdirección	II
— Dirección de Admisión de Extranjeros	III
— Dirección de Control Migratorio	III
Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad	
— Dirección de Políticas para la Comunidad	V
D. N. de RELACIONES CON LA COMUNIDAD	III
D. N. de ASUNTOS COMUNITARIOS	III
Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales	
D. N. TECNICA Y DE PREVENCION	III
D. N. de PROMOCION	III
Secretaría de Asuntos Institucionales	
Subsecretaría de Asuntos Institucionales	
D. N. ELECTORAL	II
D. N. de ASUNTOS INSTITUCIONALES	III
Secretaría del Interior	
Subsecretaría de Relaciones Políticas	
D. G. de PROVINCIAS	II
Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias	
D. G. de RELACIONES FINANCIERAS	III
Secretaría De la Función Pública	
— Delegación de Administración	II
Subdirección	IV
— Coordinación de Recursos Humanos	V
— Coordinación de Compras y Suministros	V

Subsecretaría de Organización y Gestión

D. G. del SERVICIO CIVIL	II
D. G. de ORGANIZACION	II
D. G. PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA	II

Subsecretaría de Asistencia para la Reforma del Sector Público Provincial

D. N. de ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS	II
D. N. de DINAMIZACION ECONOMICA PROVINCIAL	II
D. N. de COORDINACION CON LAS PROVINCIAS	II

Subsecretaría de Sistemas de Información

D. N. de AUDITORIA Y CONTROL de SISTEMAS DE INFORMACION	II
Subdirección	III
D. N. de SISTEMAS de INFORMACION	II
Subdirección	III
D. G. de ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA	II
Subdirección	III

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

CORREDORES VIALES

Resolución 168/93

Suspéndense los incrementos de las tarifas de peaje a aplicar en la Red Vial Nacional otorgada en concesión.

Bs. As., 21/7/93

VISTO, el Expediente Nº 25.439/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y la cláusula quinta de los Acuerdos de Renegociación contractual aprobados por el Decreto Nº 1817/92 mediante los cuales se preveía el incremento escalonado de las tarifas de peaje a aplicar en la Red Vial Nacional otorgada en concesión, y

CONSIDERANDO:

Que se han producido incrementos en los tránsitos previstos en oportunidad de la renegociación contractual mencionada, razón por la cual es necesario analizar si tal hecho permite compensar los incrementos previstos.

Que el artículo 5º del Título II del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de obras Viales prevé que por razones de interés general se evite el ajuste de las tarifas,

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los incrementos de las tarifas de peaje acordados con los entes concesionarios que debían producirse el día 1 de agosto de 1993 según lo indicado en la cláusula quinta de los Acuerdos de Renegociación aprobados por el Decreto Nº 1817/92.

Art. 2º — Comuníquese la medida adoptada en el artículo precedente a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la que notificará a los Entes Concesionarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 235/93

Reglamentaria Decreto Nº 1087/93. O. P. PyMES.

Bs. As., 20/7/93

VISTO el Decreto 1087 del 24 de mayo de 1993 que autoriza a las pequeñas y medianas empresas a registrarse en la COMISION NACIONAL DE VALORES para hacer oferta pública de títulos valores representativos de deuda; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1087 del 24 de mayo de 1993 autoriza a las pequeñas y medianas empresas a registrarse ante este Organismo para hacer oferta pública de títulos valores representativos de deuda y delega en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar las normas reglamentarias requeridas para su ejecución.

Que es necesario establecer las normas de información y requisitos de presentación que deberán satisfacer las pequeñas y medianas empresas que emitan los instrumentos de deuda previstos en el Decreto en cuestión.

Que dicha información deberá reunir los requisitos necesarios para asegurar la transparencia al inversor.

Que no obstante lo anterior, deberá ser ágil y apropiada a la estructura de las empresas favorecidas, compatibilizándola con las especiales calificaciones de idoneidad profesional o técnica o solvencia patrimonial que se exigirán a los inversores calificados que podrán adquirir estos títulos valores.

Que resulta necesario dictar las disposiciones relativas a los requisitos de idoneidad o solvencia que deberán reunir aquellos inversores calificados.

Que, al mismo tiempo, deben resguardarse las facultades autorregulatorias de los mercados en que han de negociarse los títulos valores así emitidos.

Que deviene oportuno en esta circunstancia reordenar aquellas disposiciones incluidas en las Normas de este Organismo respecto de los requisitos aplicables a las emisiones de títulos valores representativos de deuda de las pequeñas y medianas empresas.

Que las facultades de esta COMISION NACIONAL DE VALORES para dictar la presente Resolución General surgen del artículo 7º de la Ley 17.811 y de los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 1087/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 21 de las Normas (t. o. 1987 y sus modificatorias) por el siguiente:

"ARTICULO 21. — EMISORAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DEL DECRETO 1087/93.

I. Registro.

1) Requisitos. Las pequeñas y medianas empresas, definidas en los términos de la Resolución Ministerial M. E. 401 del 23 de noviembre de 1989 y sus modificatorias, que soliciten su registro ante la COMISION NACIONAL DE VALORES en los términos del Decreto 1087 del 24 de mayo de 1993 deberán acompañar junto con la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

a) Copia de la resolución del órgano que dispuso la emisión y colocación por oferta pública de los títulos valores de deuda y sus condiciones.

b) Datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio o la autoridad de contralor que correspondiese, de los instrumentos constitutivos y estatutos de la emisora, así como de sus modificaciones.

c) Declaración jurada de cumplir con las condiciones de la Resolución M. E. Nº 401 del 23 de noviembre de 1989.

La COMISION NACIONAL DE VALORES registrará a los emisores que se acojan a este régimen al solo efecto estadístico.

II. Régimen informativo.

1) Prospecto de colocación: Para obtener la cotización de los títulos en los términos del artículo 2º del Decreto 1087 del 24 de mayo de 1993, la emisora deberá presentar ante la entidad autorregulada un prospecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de estas Normas. Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada.

2) Deber de informar: Las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos que en materia de información y publicación les exija la entidad autorregulada donde coticen los títulos valores en cuestión.

3) Toda otra información o documentación que la COMISION NACIONAL DE VALORES o la respectiva entidad autorregulada le soliciten.

III. Inversores Calificados.

1) Los títulos valores comprendidos en el régimen del Decreto 1087 del 24 de mayo de 1993 sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

a) El Estado Nacional, Las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.

b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial.

d) Agentes de Bolsa y agentes adheridos a entidades autorreguladas comprendidas en la Resolución General Nº 201.

e) Fondos comunes de inversión.

f) Personas físicas con domicilio real en el país con un patrimonio neto superior a $ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS). En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se elevará a $ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS).

g) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

2) Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de títulos valores que actúen como tales en las respectivas operaciones de compra venta deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en esta Resolución General. Asimismo, los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que los títulos valores en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de colocación que han recibido y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

IV. Monto mínimo.

En ningún caso podrán los inversores suscribir o comprar títulos valores de una emisora comprendida en este régimen por valores nominales inferiores a $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

V. Actuación de las entidades autorreguladas.

Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se habrán de colocar y negociar los títulos valores así emitidos deberán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1087/93, dictar las reglamentaciones necesarias para un adecuado control de legalidad de la oferta pública primaria y secundaria".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 22 de las Normas (t. o. 1987 y sus modificatorias) por el siguiente:

"ARTICULO 22. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON SINDICATURA UNIPERSONAL.

Las sociedades por acciones cuyo capital no cuente con autorización de oferta pública y cuya fiscalización privada esté a cargo de una sindicatura unipersonal podrán realizar oferta pública de títulos valores representativos de deuda, no convertibles en acciones, en los siguientes términos:

1) Requisitos con respecto a las emisoras: deberán hallarse comprendidas dentro de los recaudos establecidos en la Resolución M. E. 401 del 23 de noviembre de 1989 y sus modificatorias.

2) Requisitos con respecto a las emisiones: el monto total de la o las emisiones no podrá superar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000). En el caso de que el monto de las emisiones que se realicen supere este importe, las emisoras deberán adoptar para su fiscalización una sindicatura colegiada conforme a lo dispuesto por el artículo 284, segundo párrafo, de la Ley 19.550".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Darío Epstein. — Francisco Susmel. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 466/93

Amplíase el monto de subsidios otorgados a obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 20/7/93

VISTO la Resolución Nº 429/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la partida presupuestaria respectiva permite ampliar el monto transferido en concepto del séptimo anticipo del año 1993, en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que deben otorgarse apoyos financieros complementarios a las Obras Sociales citadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, debiendo destinar los fondos que se otorguen a prestaciones médico-asistenciales, en los términos de la Resolución Nº 429/93 ANSSAL referida.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones emanadas por las normas en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado como séptimo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según el detalle del Anexo I, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL ($ 915.000.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 429/93 ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	40.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	56.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	91.000.-
1-0640	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA R. A.	38.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CAP. FEDERAL	85.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	30.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	90.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO R. A.	115.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	70.000.-
6-0270	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN	150.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	150.000.-

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3631/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 940/93.

Bs. As., 22/7/93

VISTO el expediente Nº 3127 CNT/93, en el que se dictó la Resolución Nº 940 CNT/93 prorrogada por su similar Nº 2299 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en primer término se establecieron determinadas normas respecto de la emisión de facturas del SBT por parte de las LSB y Operadores Independientes, habiéndose determinado que la misma regiría a partir de los 60 días corridos desde su publicación.

Que ante la complejidad de su puesta en marcha, y a solicitud de las empresas, se dictó una norma prorrogando al anterior, estableciéndose que comenzaría a regir el 15 de junio de 1993.

Que con fecha 3 de junio de 1993, los Presidentes de ambas LSB presentan una nota en conjunto solicitando que el plazo se prorrogue hasta el 15 de setiembre.

Que atento la complejidad del tema, lo solicitado por las LSB y lo aconsejado por el Departamento de Control Económico de la GERENCIA DE CONTROL, es pertinente otorgar una nueva prórroga hasta el 7 de setiembre del corriente año, fecha a partir de la cual las facturas deberán emitirse en las condiciones establecidas por la Resolución 940 CNT/93.

Que, a fin de evitar malentendidos, es pertinente aclarar que esta prórroga es la última que se otorgará, y lo es sin perjuicio de la normal tramitación de los recursos en trámite.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por prorrogado, a partir del día de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 4º de la Resolución Nº 940 CNT/93, prorrogado por el artículo 1º de su similar Nº 2299 CNT/93, hasta el día 7 de setiembre de 1993, fecha a partir de la cual las facturas serán emitidas en las condiciones establecidas por el acto administrativo citado en primer término.

Art. 2º — Dar por reproducidos los términos del artículo 2º de la Resolución Nº 2299 CNT/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3712/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 22/7/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3712

DENOMINACION	C. U. I. T.
A. MELLINO S. A.	30-51702788-6
ACEROS ZAPLA S. A.	30-65017517-0
AGROITAL S. A.	30-57803577-6
ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S. A.	30-61549027-6
AMERICA S. A.	30-60688552-7
ANDRES Y ANTONIO MIRO E HIJOS S. R. L.	30-62761226-1
ANTONIAZZI HERMANOS	30-55418898-9
ANTONIO CAPUZZI E HIJOS S. A.	30-57154316-4
ANTONIO ITALA AYDUH S. A. C. I. F.	30-52231980-1
APRES S. A.	30-56024300-2
ARGELITE LA RIOJA S. A.	30-61868492-6
ARGENCOR S. A. I. C. F. I.	30-53608305-3
ASCENSORES OTIS S. A. I. C. I. Y F.	30-51696072-4
AUTOMOVILES GONZALEZ S. A.	30-52598568-3
AUTOMOVILES SAN JOSE DE FLORES S. A. C. Y F.	30-53711333-9
AUTOMUNDO S. A.	30-56856510-6
BODEGAS CHANDON S. A.	30-55371841-0
BRUKMAN HNOS S. A. I. E. F. E I.	30-51607816-9
CAMILO FERRON S. A.	30-50119000-0
CAMINOS DEL OESTE S. A.	30-64022460-2
CASA HUTTON S. A. C. E I.	30-52551709-4
CASA SARMIENTO S. R. L.	30-51758255-3
CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S. A. C. I. F. I.	33-56496202-9
CENTRO MEDICO IPAM S. A.	30-54613836-0
CIA. TUCUMANA DE REFRESCOS S. A.	30-64615422-3
CIRCULOS INTEGRADOS S. A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-59331362-6

DENOMINACION	C. U. I. T.
CISILOTTO HNOS. S. A.C. I. F. E I.	30-52107070-2
CITRUS ARGENTINOS S. R. L.	30-62315089-1
COMPAÑIA ERICSSON S. A. C. I.	30-52605819-0
COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S. A.	30-61787302-4
COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A. C. R. A.	30-55608105-7
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. DE TRELEW	30-54572702-8
DIAZ SUR S. A.	30-64193160-4
DIESEL OLIDEN S. A. I. Y C.	30-52295704-2
DOMOTECNICA S. A.	30-64219969-9
ELECTRONICA MEGATONE S. A.	30-54365973-4
FIORASI S. A.	30-53563811-6
FRACC DE PICCHETTI HNOS.	34-64007807-5
FRANCISCO C. VILAS E HIJOS S. A.	30-50693227-7
FRANCISCO PESADO CASTRO S. A.	30-53567240-3
FRIBE S. A.	30-50310427-6
FRIGORIFICO POMPEYA S. A. C. I. F. Y A.	30-50410325-7
FRIGORIFICO RAFAELA S. A.	33-50052990-9
GADOR S. A.	30-50098718-5
HELADERIAS FREDDO S. A. I. C. I. Y A.	30-55763592-7
HELVETIA ARGENTINA S. A. de SEGUROS	30-50006942-9
INPOPAR S. A. C. I. F. I.	30-51550547-0
ITRON S. A. — ITACO S. A. — TTI S. A. (UTE)	30-64324283-0
JUFEC S. R. L.	30-62942146-3
JULIO C. FERRANDO S. A. C. I. Y F.	30-52007998-6
JUPLAST S. A.	33-61383203-9
LABORATORIOS EXA S. A.	30-58587278-0
LA FORTUNA S. A. ARGENTINA de SEGUROS GENERALES	30-55795188-8
LA GENOVESA SUPERMERCADOS S. A.	33-54950788-9
LA JIRAFA AZUL S. A.	30-52095779-7
LA MONTARAZ S. R. L.	30-53176486-9
LA PIAMONTESA de AVERALDO GIACOSSA Y CIA. S. A.	30-50386163-8
LESTAR QUIMICA S. A. C. I.	30-50400904-8
LIMPIOLUX S. A.	30-54098462-6
LINO S. A. I. C. F. E I.	30-50220643-1
LINSER S. A. C. I. Y D.	30-51989149-9
LITORAL GAS S. A.	30-65786633-0
LODICO, JOSE y DAVID, RAUL ADOLFO	30-58641242-2
LOS ANDES AUTOMOTORES S. A.	30-63158865-0
M. R. S. S. R. L.	30-64615071-6
M. T. MAJDALANI Y CIA. S. A. C. I. F.	30-54179576-2
MAPFRE ACONCAGUA CIA. de SEGUROS S. A.	30-50000753-9
MARIANO CAFIERO S. A.	30-59866129-0
MASIVOS S. A.	30-61033382-2
MENIPAL S. A. C. I. Y F.	30-53930053-5
MONTEGAY S. A. A. G. I. C.	33-50750306-9
MONTESANO AUTOMOTORES S. A. C. I. F. I.	30-54059133-0
MURESCO S. A.	30-52252008-6
NATION S. A.	30-58169748-8
NAVARRO HNOS. S. A. C. I. F.	30-53620334-2
OMBU AUTOMOTORES S. A. C.	30-54170104-0
ORLANDO LIPARA E HIJOS S. A. C. I. F. E. I.	30-51666949-3
PEDRO CORRADI S. A. C. I.	33-52033241-9
PENN CONTROLS ARGENTINA S. A. I. C.	30-50280298-0
PIRAGUA S. A. C. I. I. F. C. A.	33-51639723-9
PORTO CERVO S. A.	30-62684503-3
POSADAS REFRESCOS S. A. C. I. F. I.	30-50662139-5
PRINCZ S. A. I. C. F. E. I.	30-51551793-2
PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S. A. I. C. E. F.	30-50421381-8
PRODUFARMA S. A.	30-59812924-6
PROVINTER S. A.	30-55092166-5
QUINTANA S. A. C. I.	30-52541722-7
QUITO DISTRIBUCIONES S. A.	33-64342081-9
RAMON ROSA Y CIA. S. A.	30-53389800-5
REPRESENTACIONES TOMAS DE LEON S. A. C.	30-62714633-3
RICARDO LOPEZ HERRERO S. A.	30-52294084-0
S. A. CANTERAS "EL SAUCE"	30-50122673-0
S. A. MAIPU AUTOMOTORES	30-59049342-9
SANATORIO MODELO QUILMES S. A.	30-57195894-1
SIDERTEK S. A.	30-60417800-9
SIDRA LA VICTORIA S. A. C. I. Y A.	30-50337697-7
SIRO S. A. C. I. F. E. I.	30-52865000-3
SLOWIK EMM S. A. C. I. F. I. A.	30-50141214-3
SULFATOS ARGENTINOS S. A.	30-56040911-3
SUPER 25 S. A.	33-53929554-9
TAPSAL S. A.	30-61117808-1
TALLERES GRAFICOS CONFORTI S. A.	30-58375925-1
TELSYS S. A.	33-64518448-9
TEODORO ACERA S. A.	30-61163603-9
TRANSMIX S. A.	30-50428276-3
TRANLAC S. A.	30-63069053-2
TOPYED S. A.	33-54208245-9
TRANSFARMACO S. A.	30-52350566-8
TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S. A. C. I. I.	30-54632095-9
UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S. A.	30-60478922-9
UNOLA DE ARGENTINA LIMITED	30-61940431-5
UNO MAS UNO de HUGO CESAR RECCHIA Y GUILLERMO A.	30-60591111-7
USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	30-54570225-4

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3713/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas, consideradas de interés fiscal.

Bs. As., 22/7/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar las empresas que resultan, asimismo, comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instituido por la mencionada resolución general, en función del interés fiscal que las mismas revisten.

Que, simultáneamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3713

DENOMINACION	C. U. I. T.
BENITO ROGGIO e HIJOS S. A. - SEBASTIAN MARONESE e HIJOS S. A./AGRUPAMIENTO SOCIETARIO	30-61064289-2
CALILEGUA S. A. A. I. C.	30-50339532-7
CASTELAR S. A.	30-50052518-1
ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A. I. Y C.	30-50682186-6
FORTUNATO CASTAGGERONI S. A.	30-50375701-6
INDUSTRIAL HAEDO S. A.	30-56052413-3
MANFERRO S. A.	30-55605403-3

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3714/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 22/7/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan, asimismo, excluidas de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 3353 y 3366.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión asimismo hace cesar simultáneamente la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, exceptuando el caso de aquellas empresas que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, por efecto de lo dispuesto en el segundo punto de su artículo 3º.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de las aludidas entidades, al undécimo día, inclusive, de la publicación oficial de la presente, atento que en determinados casos operará la continuidad de las mismas en el régimen, aunque con diferentes alcances legales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas pertenecientes a los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 3353 y 3366, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas empresas cesan simultáneamente de actuar como agentes de percepción del impuesto al valor agregado, excepto el caso de aquellas entidades que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el segundo punto de su artículo 3º, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3712.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3714

DENOMINACION	C. U. I. T.
AGROMETAL S. A. I.	30-50308796-7
FRIBE S. A. C. I. A. Y F.	30-50310427-6
FRIGORIFICO RAFAELA S. A.	33-50052990-9
RAMON ROSA Y CIA. S. A.	30-53389800-5
USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E.	30-54570225-4

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3715/93

Impuestos al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto —y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 22/7/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la nómina complementaria de empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión asimismo hace cesar simultáneamente la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, exceptuando el caso de aquellas empresas que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, por efecto de lo dispuesto en el tercer punto de su artículo 3º.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de las aludidas entidades, al undécimo día, inclusive, de la publicación oficial de la presente, atento que en determinados casos operará la continuidad de las mismas en el régimen, aunque con diferentes alcances legales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 2887, 3354, 3563, 3594 y 3665, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

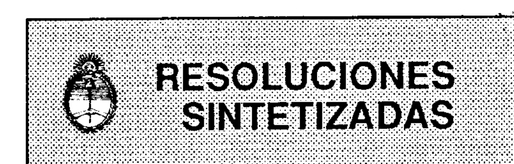
Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas empresas cesan simultáneamente de actuar como agentes de percepción del impuesto al valor agregado, excepto el caso de aquellas entidades que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el tercer punto de su artículo 3º, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3713.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3715

DENOMINACION	C. U. I. T.
BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. - SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.	30-61064289-2
CALILEGUA S. A. A. I. C.	30-50339532-7
CASTELAR S. A. I. A.	30-50052518-1
ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A. I. Y C.	30-50682186-6
FAS PICO S. A.	30-60417800-9
FORTUNATO CASTAGGERONI S. A.	30-50375701-6
HOTELES ARGENTINOS S. A.	30-54894404-6
INDUSTRIAL HAEDO S. A. I. C. Y F.	30-56052413-3
MANFERRO S. A.	30-55605403-3



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 880

Bs. As., 30/4/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8536.20.000 a la siguiente mercadería: "INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS, TIPO AEG MOD. E 21, E 22, E 23 O SIMILARES".

Resolución Nº 996

Bs. As., 7/5/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3907.20.900 a la siguiente mercadería: "POLIOXIPROPILENGLICOL".

Resolución Nº 1054

Bs. As., 13/5/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8422.30.199 a la siguiente mercadería: "MAQUINA ENCARTONADORA AUTOMATICA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS".

Resolución Nº 1177

Bs. As., 26/5/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 8428.33.100 a la siguiente mercadería: "Máquina portátil transportadora por impulsos, de materiales a granel a través de dos bandas superpuestas, sin medio de autopropulsión".

Resolución Nº 1425

Bs. As., 21/6/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3403.99.900 a la siguiente mercadería: "PREPARACION LUBRICANTE SINTETICA CONSTITUIDA POR ESTERES OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO TRIMELITICO Y DE UNA MEZCLA DE ALCOHOLES DE 8 A 10 ATOMOS DE CARBONO".

Resolución Nº 1554

Bs. As., 28/6/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 5803.90.100 a la siguiente mercadería: "Tejido de gasa de vuelta confeccionado con monofilamentos de polietileno de alta densidad, de aproximadamente 40 gr/m², apto como protector antigranizo para cultivos".

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 3284

Bs. As., 1/7/93

Modifícase el texto de la PROV. RESOL. Nº 1916 CNT/92, dada en el presente Expediente Nº 3166 C. N. T./92, en lo atinente a la designación del código del número de inscripción, dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 23 de julio de 1995, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: I. A. ELECTRONICA S. A.
Norma: SC-S2-82.10
Número de inscripción: 41-700
Tipo: TRANSMISOR TV 30W-UHF
Marca: I. A. ELECTRONICA
Modelo: TRU 25-C

Resolución Nº 3285

Bs. As., 1/7/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número de inscripción: 32-1349
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: TELARI
Modelo: FM-250

Resolución Nº 3286

Bs. As., 1/7/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número de inscripción: 32-1350
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: TELARI
Modelo: FM-1000

Resolución Nº 3287

Bs. As., 1/7/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número de inscripción: 32-1348
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: TELARI
Modelo: FM-500

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 520

Bs. As., 2/7/93

Modificar la denominación de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE ORGANISMOS DEL ESTADO por FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin que ello implique la alteración del ámbito de representación de la asociación sindical, según la Personería Gremial conferida.

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 309 a fs. 322 del presente Expediente Nº 415.427/65, para agrupar a las federaciones que se encuentren adheridas a ella o las que se adhieran en el futuro que agrupen al personal jerárquico de Organismos del Estado, aun cuando con posterioridad cambien su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace en un futuro, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución Nº 542

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO SANTA CRUZ DE LUZ Y FUERZA, obrante de fs. 126 a fs. 144 del presente Expediente Nº 832.773/88, para agrupar a los trabajadores de la producción, comercialización y explotación de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos en la actividad laboral, como así también a los que acogidos a su jubilación ordinaria o extraordinaria desearen seguir siendo afiliados a la entidad, con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Resolución Nº 543

Bs. As., 13/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JESUS MARIA —Córdoba—, con domicilio en la calle España 433, Jesús María, Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondiente a las distintas ramas del comercio como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; c) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este Sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que estén comprendidos en la formulación inicial; d) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: Avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotor nuevos y usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.; e) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutique, bomboneríias, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casa de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos, eléctricos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativa de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.; f) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de productos químicos, fraccionamiento de vinos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casa de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, instituto de enseñanza y jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción pinturas, mantenimiento, restauración, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores, y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámite y registración de patentes de marcas, despachante de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresa de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorias, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicio contratado de provisión personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes; g) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva, fábrica de jugos de todo tipo fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.; h) Asimismo se encuentra comprendida en este estatuto toda persona que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales; i) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajo a todas empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y o transitoria de ésta; j) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancia particular. Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información y orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimiento, deportes de centros, ríos cam-

pings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo, etc. Empresas cuyas actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes presten servicios en oficina, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras. Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro, con zona de actuación en Jesús María, Colonia Caroya, General Paz de la Provincia de Córdoba.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 105 a fs. 134.

Resolución Nº 544

Bs. As., 13/7/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RAUCH, entidad de primer grado, obrante de fs. 3 a fs. 33 del T. I. Nº 279.795/93 (fs. 83 del presente Expte. Nº 53.425/88), con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en todo el Partido de Rauch, Pcia. de Buenos Aires.

Resolución Nº 545

Bs. As., 13/7/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE OLAVARRIA, entidad de primer grado, obrante de fs. 3 a fs. 27 inclusive del Expte. Nº 54.046/89), con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el Partido de Olavarría y la Localidad de General Lamadrid de la Provincia de Buenos Aires; "cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución Nº 546

Bs. As., 13/7/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUEL - PROVINCIA DE CHUBUT, entidad de primer grado, obrante de fs. 10 a fs. 32 del T. I. Nº 216.022/91, con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a empleados y obreros pertenecientes a las distintas ramas del comercio, a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, "cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución Nº 548

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CORRIENTES, obrante de fs. 148 a fs. 175 del presente Expediente Nº 67.379/92, para agrupar a todos los trabajadores dependientes que, con prescindencia de las modalidades o características que asumieran sus contrataciones o prestaciones, que se desempeñen en el Servicio Público Telefónico Estatal y/o Privado y en sus Actividades Afines y Complementarias, con zona de actuación en las Localidades de: Corrientes, Itatí, Santa Lucía, El Sombrero, Goya, Esquina, Lavalle, San Luis del Palmar, Empedrado, San Lorenzo, Ramada Paso, Puente San Juan, Nueve de Julio, Gobernador Martínez, Curuzú Cuatiá, Sauce, Chañar, Balblene, Monte Caseros, Libertad, Cabret, Mercedes, Jofré, Esquina, Chavarría, Solari, Mantilla, Bella Vista, San Roque, Saladas y Mburucuyá, todas de la Provincia de Corrientes.

Resolución Nº 549

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE CASINOS, obrante de fs. 162 a fs. 176 del presente Expte. Nº 237.409/88, para agrupar a los sindicatos de actividad de primer grado con la extensión delimitada en sus propios estatutos, sean de carácter zonal, provincial, interprovincial o nacional adheridas o a adherirse, que representen a los Empleados de Casinos de la especialidad juego que desempeñen tareas y funciones técnicas o en labores auxiliares y subsidiarias de la especialidad, sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, la naturaleza física o jurídica que adopte su patrono como figura legal con zona de actuación delimitada con arreglo a las respectivas zonas de actuación de las asociaciones gremiales de primer grado que agrupan a los empleados de la actividad en las provincias de: Tucumán, Buenos Aires, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Río Negro, Córdoba, Misiones, La Rioja, Catamarca, San Luis, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, Entre Ríos y Neuquén, como así también las que por adhesión ulterior adhieran a los principios establecidos por el Estatuto Social.

Resolución Nº 550

Bs. As., 13/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con domicilio en la calle Rivadavia 486 de la Ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de casa de familia en cinco (5) categorías: a) Primera categoría: Institutrices, preceptores, ama de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses; b) Segunda categoría: cocineros-as especializados, mucamos-as especializados, niñeras especializadas, valet y porteros de casas particulares; c) Tercera categoría: cocineros-as, mucamos-as y niñera en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes-as, jardineros y caseros; d) Cuarta categoría: aprendices en general de catorce a diecisiete años de edad; e) Quinta categoría: todo personal con retiro, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 37 a fs. 52 del presente Expte. Nº 18.993/88.

Resolución Nº 551

Bs. As., 13/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CRUZ DEL EJE Y ZONA, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar: a todos los Trabajadores Municipales comprendidos entre las categorías 01 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafón Municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñan funciones por elección popular, Secretarios de Departamentos Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales, su zona de actuación estará delimitada, por la establecida para los respectivos ejidos Municipales de las Intendencias de la Ciudad de Cruz del Eje, las Localidades de Villa de Soto, San Marcos Sierras, Serrezuela y San Carlos Minas.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 31 a fs. 50 del Expediente Nº 338.284/91.

Resolución Nº 552

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, obrante de fs. 19 a fs. 34 del presente Expediente Nº 511.360/91, para agrupar a obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios fraccionadores de aceites oleaginosos, cualquiera sea su actividad, profesión o categoría a excepción del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario.

Resolución Nº 553

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS Y TRABAJADORES EMPRESAS DE LIMPIEZA SERVICIOS Y MAESTRANZA, obrante de fs. 7 a fs. 24 inclusive del presente Expediente Nº 248.907/89, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados, en todas la categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia, de empresa y/o empleadores de las actividades de limpieza, servicios, maestranzas y de otros trabajadores similares por afinidad, que desempeñan tareas inherentes de las siguientes ramas u ocupaciones, a saber: limpieza de oficinas públicas, privadas, comerciales, industriales, y otras; con zona de actuaciones en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 554

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIA DE ALTO VERDE, obrante de fs. 50 a fs. 61 inclusive, del presente Expte. Nº 586.457/89, el que agrupa "a todos los trabajadores del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios, permanentes y transitorios, de ambos sexos que se desempeñen dentro del radio de su jurisdicción, con exclusión del personal jerarquizado", con zona de actuación en las localidades ubicadas en el Departamento Chicligasta, jurisdicción de Yacuchiri, La Rafaela, El Cadillal, Carreta Quemada, Cortadera, Mayo, La Calera, Alpachiri, Piedra Grande, El Molino, Alto Verde, Las Lanzas y zonas de la Ciudad de Concepción, todo de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 555

Bs. As., 13/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores obreros y empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Tafí Viejo, con zona de actuación en la jurisdicción de la Ciudad de Tafí Viejo de la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 10 a fs. 28.

Resolución Nº 556

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GUAYMALLEN - Mendoza, obrante de fs. 41 a fs. 53 del presente Expte. Nº 242.843/88, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados afectados a la tarea de plantar, regar, amugronar, desinfectar, podar, desbrotar, deshorillar o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopia, comercialización, distribución y/o ventas de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad principal la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su zona de actuación, tales como: a) Obreros, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, capataces, subcapataces y encargados de cuadrillas que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; b) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos vitivinícolas; c) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; d) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos de fraccionamientos y depósitos de productos vitivinícolas; e) Operarios, empleados y cobradores de licorerías y destilerías pertenecientes o anexas a bodegas; f) Operarios y empleados dedicados a la elaboración de alcoholes y vinagres en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; g) Operarios y empleados de establecimientos dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; h) Operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicados a la elaboración de casco cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; i) Operarios, cobradores de empresas vitivinícolas, dedicadas a la elaboración de jugos de uva y sus derivados, en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas, quedan excluidos del agrupamiento, el personal jerarquizado de: Gerente, Subgerente, Gerente y Subgerente Enólogo, Enólogo, Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría, Capataces y quienes posean personal subordinado y facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de Guaymallén, Las Heras y Lavalle de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 557

Bs. As., 13/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ALMIRANTE BROWN, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el ámbito territorial del citado Municipio.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 102 a fs. 109 del Expediente Nº 73.404/92.

Resolución Nº 558

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Obreros de la Industria Maderera de Cipolletti, obrante de fs. 85 a fs. 101 inclusive del presente expediente Nº 82.063/89, que agrupa en su seno a "todos los trabajadores no jerarquizados, de la industria de la madera, en sus distintas ramas como ser: carpintería, aserraderos, carbón y leña, mimbre y caña de la India, corcho, hornos, y tacos, fábrica de juguetes, metros escarbadientes, escobas, ataúdes, parquets, terciado, placas y envases", con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Resolución Nº 559

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante de fs. 5 a fs. 25 del presente Expediente Nº 243.092/88, para agrupar a todos los sindicatos, asociaciones o uniones constituidos o que se constituyan, cualquiera sea la denominación que detenten y que en su agrupamiento sindical queden encuadrados todo el personal dependiente de las municipalidades ya sean efectivos, eventuales, transitorios, contratados o cualquiera sean las formas y situaciones de revista, y aquel que sin tener relación de dependencia se desempeñe en empresas privadas que tengan a su cargo mediante concesión o contrato la prestación de servicios públicos municipales o que de cualquier forma o bajo cualquier régimen realicen trabajos para la prestación de los servicios públicos municipales. La Federación representa a esas asociaciones sindicales de Primer Grado en forma directa o por intermedio de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C. O. E. M. A.), ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Confederación General del Trabajo (C. G. T.) Regional Mendoza, Justicia y entidades bancarias, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 560

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO obrante de fs. 71 a fs. 84 del presente Expte. Nº 145.021/89, para agrupar a todos los trabajadores de la industrialización del cuero, excluyendo al personal jerarquizado (administrativo, capataces, encargados y niveles superiores), con capacidad para adquirir y contraer obligaciones, con zona de actuación en las Ciudades de Santa Fe, San Gerónimo Norte y todo el Departamento de Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 561

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION CORDOBESA DE EMPLEADOS DE CASINOS, obrante de fs. 5 a fs. 13, inclusive, de la Actuación 252.937/93 (fs. 335 de estas actuaciones Nº 326.511/86), que agrupa en su seno al personal de los casinos provinciales en sus distintas categorías profesionales como también aquellos que en atención a la naturaleza, transitoriedad y ejecución de sus prestaciones coadyuvan en la ejecución de servicios o tareas exclusivas de casinos y con exclusión de aquellos que cumplen funciones jerárquicas, representación general del empleador, gerencial, gerente, contador, encargado administrativo de caja de conversión, subencargado de caja de conversión, tesorero y cargos equivalentes, con zona de actuación en toda la Pcia. de Córdoba.

Resolución Nº 567

Bs. As., 13/7/93

Rectificar el error material incurrido por el artículo primero de la Resolución M. T. Y S. S. Nº 859/90, consignándose como denominación correcta de la asociación gremial "SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES".

Resolución Nº 568

Bs. As., 13/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE CAUCHO Y AFINES "S. E. C. A.", obrante de fs. 4 a fs. 20 del presente T. I. Nº 262.980/92, para agrupar a todos los empleados en las diversas especialidades de las distintas ramas de la Industria del Caucho abarcando a los establecimientos industriales cuya producción tenga como base el caucho virgen, sintético o regenerado, látex, mezclado o vulcanizados, sucedáneos y similares, como así también los artículos de goma en general, neumáticos, hules, factis y el calzado de goma e industrialización o aprovechamiento de goma vieja, con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Resolución Nº 575

Bs. As., 15/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DEL PAPEL, obrante de fs. 2 a fs. 14 del T. I. Nº 279.620/93, que agrupa a los médicos, odontólogos, bioquímicos, químicos y farmacéuticos que actúan en relación de dependencia en la Obra Social de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, con zona de actuación en todo el país.

Resolución Nº 576

Bs. As. 15/7/93

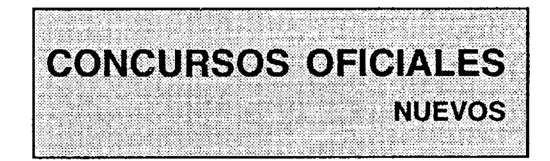
Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, obrante de fs. 2 a fs. 12 del T. I. Nº 2237/92 del presente Expte. Nº 242.883/88, para agrupar a todos los trabajadores de Farmacia, con zona de actuación en la Ciudad de Mendoza, y los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 577

Bs. As., 15/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, con domicilio en la calle Jujuy 120 de la Ciudad de Tandil, Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependientes que se dediquen a la venta de diarios y revistas y todo tipo de publicaciones e impresiones editoriales ya sea en paradas y/o reparto a domicilio, excluyendo al personal jerarquizado, y con zona de actuación en el Partido de Tandil (Pcia. de Bs. As.).

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 6 a fs. 18.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
DEPARTAMENTO EDUCACION Y SOCIEDAD		
ECONOMIA	1 (UN) PROF. ADJUNTO	SIMPLE
HISTORIA SOCIAL DE LA EDUCACION	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
HISTORIA DE LAS IDEAS	1 (UN) PROF. TITULAR	PARCIAL
DEPARTAMENTO DE COMUNICACION Y SOCIEDAD		
COMUNICACION: FORMAS Y MEDIOS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
COMUNICACION Y CULTURA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
LEGISLACION DE LA COMUNICACION	1(UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
SEMINARIO: COMUNICACION GRUPAL E INSTITUCIONAL	1 (UN) PROF. TITULAR ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
PERIODISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	1 (UN) PROF. TITULAR	PARCIAL
EVOLUCION DE LA COMUNICACION EN ARGENTINA Y AMERICA LATINA	1 (UN) PROF. TITULAR ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
PROBLEMATICA DE LA CULTURA Y EDUCACION	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
PLANIFICACION E INVESTIGACION EN COMUNICACION	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
TALLER: IMAGEN I	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
TALLER: IMAGEN II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
DEPARTAMENTO DE MATERIAS FILOSOFICO-PEDAGOGICAS		
PROBLEMATICA FILOSOFICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
PROBLEMATICA FILOSOFICA CONTEMPORANEA	1 (UN) PROF. TITULAR	SIMPLE
EPISTEMOLOGIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
PROBLEMATICA DE LA CIENCIA	1 (UN) PROF. TITULAR	PARCIAL
DEPARTAMENTO DE IDIOMAS MODERNOS		
IDIOMA EXTRANJERO - INGLES	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
IDIOMA EXTRANJERO - FRANCES	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
DEPARTAMENTO PEDAGOGIA UNIVERSITARIA		
AREA DE INVESTIGACION EN PEDAGOGIA UNIVERSITARIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL

PERIODO DE INSCRIPCION: DESDE EL 9 al 31 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Rivadavia 106 - 3100 Paraná, Entre Ríos - Teléf. 043-215462/222033 y FAX 043-215462. De lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACION

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
FISICOQUIMICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	EXCLUSIVA
FISICA II (Curso)	1 (UN) PROF. TITULAR ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
TECNOLOGIA DE LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	EXCLUSIVA
CONTROL DE PROCESOS Y ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	1 (UN) PROF. TITULAR ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
QUIMICA ANALITICA INSTRUMENTAL	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
TECNOLOGIA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 9 al 31 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Monseñor Tavella 1450 - 3200 Concordia, Entre Ríos. Teléf. 045-211771/218037 y FAX 045-218037. De lunes a viernes de 16,00 a 21,00 horas.

FACULTAD DE INGENIERIA

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
BIOLOGIA	1 (UN) PROF. TITULAR	EXCLUSIVA
	1 (UN) PROF. ADJUNTO	EXCLUSIVA
INGLES I	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
MATEMATICA I	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
MATEMATICA III	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
QUIMICA I	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
INSTALACIONES HOSPITALARIAS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
INGENIERIA EN SISTEMAS DE SALUD	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
CONTROL DE CALIDAD	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
BIOINGENIERIA II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
BIOMATERIALES II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
ELECTRONICA I	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 2 al 24 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Ruta 10 - Km. 11 - 3114 Oro Verde, Paraná, Entre Ríos. Teléf. 043-230992 y FAX 043-230884. De lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
DEPARTAMENTO CIENCIAS BASICAS		
MATEMATICA I Y II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
FISICA I Y II	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR
INFORMATICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
QUIMICA II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
DEPARTAMENTO CIENCIAS BIOLOGICAS		
BOTANICA MORFOLOGICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
MICROBIOLOGIA AGRICOLA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
FITOPATOLOGIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
DEPARTAMENTO CIENCIAS DE LA TIERRA		
EDAFOLOGIA	1 (UN) PROF. ASOCIADO	PARCIAL
	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
MAQUINARIA AGRICOLA	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
TECNOLOGIA DE TIERRA Y AGUA I (Orientación Hidrología Agrícola)	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
ECOLOGIA	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR
DEPARTAMENTO PRODUCCION VEGETAL		
GENETICA Y MEJORAMIENTO VEGETAL Y ANIMAL	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
CULTIVOS I (Cerealicultura y cultivos industriales)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
DASONOMIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
CULTIVOS II (Fruticultura)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
CULTIVOS IV (Horticultura)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
TERAPEUTICA VEGETAL	1 (UN) PROF. TITULAR, O ASOCIADO	A CONVENIR
DEPARTAMENTO PRODUCCION ANIMAL		
PRODUCCION ANIMAL I (Orientación Nutrición Animal)	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
PRODUCCION ANIMAL II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
PRODUCCION ANIMAL IV	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
DEPARTAMENTO SOCIOECONOMICO		
SEMINARIO METODOLOGIA DEL TRABAJO CIENTIFICO	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
ECONOMIA AGRARIA	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
ASESORIA PEDAGOGICA	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 9 al 31 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Ruta 10 KM 11 - 3114 Oro Verde, Paraná, Entre Ríos. Teléf. 043-226896/230460 y FAX 043-230884. De lunes a viernes de 14,00 a 19,00 horas.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
DERECHO PUBLICO II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
DERECHO PRIVADO II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
FILOSOFIA II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
FINANZAS PUBLICAS	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
SOCIOLOGIA	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
PRACTICA PROFESIONAL	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR
DERECHO PUBLICO	1 (UN) PROF. ASOCIADO 2 (DOS) PROF. ADJUNTOS	A CONVENIR A CONVENIR
AUDITORIA Y ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES	1 (UN) PROF. TITULAR 1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR A CONVENIR
DERECHO PRIVADO IV	1 (UN) PROF. TITULAR 2 (DOS) PROF. ADJUNTOS	A CONVENIR A CONVENIR
ADMINISTRACION FINANCIERA	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
ADMINISTRACION GENERAL	1 (UN) PROF. ADJUNTO	A CONVENIR
MATEMATICA I	2 (DOS) PROF. ADJUNTOS	A CONVENIR
CONTABILIDAD I	3 (TRES) PROF. ADJUNTOS	A CONVENIR
MATEMATICA FINANCIERA	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR
ASESORIA PEDAGOGICA	1 (UN) PROF. TITULAR	A CONVENIR
HISTORIA SOCIAL ARGENTINA DEL SIGLO XX	1 (UN) PROF. TITULAR 2 (DOS) PROF. ADJUNTOS	A CONVENIR A CONVENIR

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 2 al 24 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Urquiza 552 - 3100 Paraná, Entre Ríos. Teléf. 043-222172 y FAX 043-230433. De lunes a viernes de 17,00 a 20,00 horas.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EN ENFERMERIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	EXCLUSIVA
ENFERMERIA DE AVANZADA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 2 al 24 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: 8 de Junio 600 - 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Teléf. 0442-26112 y FAX 0442-22181. De lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.

FACULTAD DE BROMATOLOGIA

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
QUIMICA ORGANICA IIc.	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
QUIMICA ANALITICA INSTRUMENTAL	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR
BROMATOLOGIA IIc. Y CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	EXCLUSIVA
BROMATOLOGIA LEGAL Y ETICA PROFESIONAL	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	A CONVENIR

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 2 al 24 de agosto de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: 25 de Mayo 709 - 2820 Gualeguaychú, Entre Ríos. Teléf. 0446-26148/26203/26115 y FAX 0446-26345. De lunes a viernes de 17,00 a 21,00 horas.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

CARRERA: CONTADOR PUBLICO

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
PRACTICA PROFESIONAL	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
PRACTICA PROFESIONAL (Parte Laboral)	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
PRACTICA PROFESIONAL (Parte Quiebras)	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
ADMINISTRACION II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
QUIEBRAS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
TECNICA IMPOSITIVA II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	SIMPLE
CONTABILIDAD PUBLICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
SEMINARIO (Orientación Económica-Contable-Administrativa)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL

CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
ADMINISTRACION PUBLICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
INVESTIGACION OPERATIVA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE

CARRERAS: CONTADOR PUBLICO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
COSTOS I	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO 1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO 1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL PARCIAL PARCIAL
DISEÑOS DE SISTEMAS INFORMATIVOS I	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
MATEMATICA III	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
HISTORIA ECONOMICA ARGENTINA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
CONTABILIDAD II	2 (DOS) PROF. TITULARES, ASOCIADOS O ADJUNTOS	PARCIAL
CONTABILIDAD I	4 (CUATRO) PROF. TITULARES, ASOCIADOS O ADJUNTOS	SIMPLE
MATEMATICA I	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
ADMINISTRACION I	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
MATEMATICA II	1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL
SOCIEDADES	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
FINANZAS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO 1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE SIMPLE
ADMINISTRACION FINANCIERA	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE

CARRERA: LICENCIATURA EN SISTEMAS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
ALGORITMOS Y PROGRAMACION	1 (UN) PROF. ADJUNTO 1 (UN) PROF. TITULAR ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE PARCIAL
INGLES TECNICO	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	PARCIAL
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO 1 (UN) PROF. ADJUNTO	PARCIAL SIMPLE
ANALISIS MATEMATICO II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
INTRODUCCION A LA COMPUTACION	1 (UN) PROF. ASOCIADO O ADJUNTO 1 (UN) PROF. ADJUNTO	SIMPLE SIMPLE
FILOSOFIA DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA	1 (UN) PROF. ADJUNTO	SIMPLE
SISTEMAS OPERATIVOS	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
ECONOMIA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
PROGRAMACION III	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION (Orientación en Informática)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
TEORIA DE LA INFORMACION	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE
TALLER DE INVESTIGACION (Orientación en Informática)	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS II	1 (UN) PROF. TITULAR, ASOCIADO O ADJUNTO	SIMPLE

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 17 de agosto al 7 de setiembre de 1993.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: Alvear 1424 y República del Paraguay, 3200 Concordia. Entre Ríos. Teléf. 045-214800/213966 y FAX 045-218037. De lunes a viernes de 19,00 a 21,00 horas.

LOS ASPIRANTES DEBERAN INDICAR, EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL CONCURSO LA CLASE DE DEDICACION A LA QUE ASPIRAN SER DESIGNADOS Y SI OPTAN O NO POR ALGUNA OTRA COMO ALTERNATIVA.

EN LOS CASOS DE ASIGNATURAS CONCURSADAS BAJO EL REGIMEN DE DEDICACION SIMPLE, EL DECANO CON APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRA DISPONER LA TRANSFORMACION EN DEDICACIONES ESPECIALES CONFORME AL ORDEN DE MERITO ESTABLECIDO POR EL JURADO, LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS FUTURAS Y LAS OPCIONES DE LOS INTERESADOS.

EL PRESENTE LLAMADO SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN APROBADO POR LAS ORDENANZAS DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO Nº 073/84 Y 084/85 Y SUS MODIFICATORIAS Nº 121 Y 131/86.

LOS PROFESORES DESIGNADOS EN LAS ASIGNATURAS MOTIVO DE LOS PRESENTES CONCURSOS DEBERAN CUMPLIR, ADEMAS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN LAS CATEDRAS INDICADAS, OTRAS ACTIVIDADES EN LAS DISCIPLINAS CORRESPONDIENTES O AFINES, DE ACUERDO A LA ESPECIALIZACION, NECESIDADES ACADEMICAS DE LA FACULTAD, SUS NIVELES Y DEDICACIONES.

EL JURADO ESTARA FACULTADO PARA PROPONER INDEPENDIENTEMENTE A LA JERARQUIA POR LA QUE HAYA OPTADO EL ASPIRANTE, LA DESIGNACION DE ESTE EN EL CARGO QUE MAS SE AJUSTE A SUS CONDICIONES Y ANTECEDENTES.

e. 27/7 Nº 3604 v. 27/7/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 770/93

Bs. As., 19/7/93

VISTO el Decreto Nº 1459 del 8 de julio de 1993 por el que se aprueba en todas sus partes el texto de los Convenios entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario delegar la suscripción de los mencionados convenios de consolidación de deudas en el Señor Secretario de Economía, Dr. Carlos Eduardo SANCHEZ.

Que el Artículo 7º del decreto 1459/93 autoriza al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, los Acuerdos en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Señor Secretario de Economía, Dr. Carlos Eduardo SANCHEZ a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, los Convenios de Consolidación de Deudas antes mencionados, como así toda otra documentación que corresponda de acuerdo a lo aprobado por los artículos 1º, 2º y 3º del decreto 1459 del 8 de julio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/7 Nº 3605 v. 27/7/93

Resolución Nº 772/93

Bs. As., 19/7/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 11/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección Nacional de Recursos Hídricos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A con Funciones Ejecutivas, al Ingeniero Civil Víctor POCHAT (L.E. Nº 7.932.920).

Art. 2º — Notifíquese al interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/7 Nº 3606 v. 27/7/93

Resolución Nº 775/93

Bs. As., 19/7/93

VISTO los Decretos Nº 1185 del 22 de junio de 1990, Nº 2068 del 3 de octubre de 1990, Nº 2714, Nº 2728 y Nº 2729 del 27 de diciembre de 1990, Nº 136 del 16 de enero de 1992 y Nº 760 del 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que por los Decretos Nº 2068/90, 2714/90, 2728/90 y 2729/90 se modificó el Decreto Nº 1185/90 y se produjeron las designaciones previstas oportunamente.

Que por el Decreto Nº 136/92 se dispuso la Intervención de la citada COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el Decreto Nº 760/93 en su Artículo 1º prorrogó el plazo establecido en el considerando anterior.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 760/93 dispone que la cobertura de las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se realizará mediante concurso público y abierto, el que será convocado por la dependencia que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a al SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES para efectuar la convocatoria para el Concurso para integrar las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 2º — Establécese el plazo para efectuar la mencionada convocatoria en NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/7 Nº 3607 v. 27/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5346 (7/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 5 correspondiente al vencimiento 1.10.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1.7.93 y el 1.10.93 una tasa de interés de 3,3125 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.10.93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 5
		— en dólares —	
0,736	0,0065	0,0706	0,0771

Adicionalmente se informa que los precios teóricos del título de referencia se darán a conocer diariamente a partir del 1.7.93 mediante comunicado de prensa por correo electrónico.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5347 (7/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 4 correspondiente al vencimiento 1.10.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1.7.93 y el 1.10.93 una tasa de interés de 3,3125 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.10.93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 4
		— en dólares —	
0,901	0,0088	0,0387	0,0475

Adicionalmente se informa que los precios teóricos del título de referencia se darán a conocer diariamente a partir del 1.7.93 mediante comunicado de prensa por correo electrónico.

e. 27/7 Nº 3610 v. 27/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2116 (7/7/93). Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS OPASI - 2- 98. Reglamentación vinculada con la sistematización de los cuentacorrentistas inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la implementación de una base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, queda sin efecto el régimen del "Boletín de Cierre de Cuentas" contenido en la Circular OPASI-2 - Capítulo I.

Consecuentemente se han introducido las pertinentes modificaciones en la reglamentación vigente, en la que además se incorporaron precisiones sobre determinados aspectos del funcionamiento de la cuenta corriente bancaria, a los fines de lograr una interpretación uniforme de esas normas, cuyo texto se acompaña en anexo.

Asimismo, les destacamos que el nuevo ordenamiento contempla la inhabilitación para operar como cuentacorrentistas de los representantes legales de las personas jurídicas, aunque no hayan suscripto cheques rechazados por falta de fondos (punto 1.3.3.4.), y la posibilidad de gestionar la rehabilitación en los casos de pérdida de cheques, cuando la denuncia judicial pertinente es efectuada en forma extemporánea (punto 1.2.7.2.7.).

Finalmente, les recordamos que estas disposiciones son también de aplicación respecto de la cuenta corriente en dólares estadounidenses y de las cajas de ahorros en esa moneda y en pesos, contra las que se giren letras de cambio a la vista, conforme a las respectivas reglamentaciones dictadas en la materia.

Por cuerda separada, les haremos llegar las especificaciones técnicas y la guía operativa del nuevo régimen implementado.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI — 2	Anexo a la Com "A" 2116

"1.1.2. Consulta de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados'.

Previo cumplimiento y verificación de la exactitud de los requisitos señalados en el punto 1.1.1. y antes de resolver favorablemente la solicitud de apertura de cuenta corriente, el banco deberá proceder a consultar si el recurrente se encuentra incluido en la 'Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados', con los alcances previstos en el punto 1.3.3.9."

"1.2.7.2.7. Cerrar la cuenta e informar al Banco Central con motivo del rechazo de cheques por insuficiente provisión de fondos acreditados en cuenta, cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial.

A tal fin, corresponde que el momento en que la pertinente información quede disponible en la 'Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados', el área de Superintendencia —Técnica de Entidades Financieras— cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 1.2.7.2.6., podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la 'Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

"1.3.2. Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 1.3.1.1. el cuentacorrentista deberá acompañar la nómina de los cheques librados en los últimos 60 días aún no presentados al cobro —cuya suma deberá estar acreditada en la cuenta al momento de esa presentación— con indicación de los importes y devolver los no utilizados, dando el banco recibo en el que constará la numeración de tales fórmulas. Ambas obligaciones deberán cumplimentarse dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación. El cierre tendrá lugar luego de transcurrido un plazo igual al establecido para la validez de los cheques, contado desde la fecha de esa notificación.

Si hubiera cheques no devueltos aún no presentados al cobro, la cuenta continuará abierta sin que se admita la constitución de depósitos y el banco abonará —hasta la concurrencia de fondos— o rechazará los cheques en la forma establecida consignando en su caso la existencia o no de fondos suficientes para su atención con las consecuencias derivadas de dicha situación.

Igual obligación de devolver las fórmulas en blanco, corresponderá en las demás causales previstas en el punto 1.3.1.

1.3.3. Respecto del libramiento de cheques sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta o sin contar con la correspondiente autorización para girar en descubierto, se aplicarán, sin perjuicio de las disposiciones legales y penales pertinentes, las siguientes normas:

1.3.3.1. Se procederá al cierre de la cuenta corriente o a la suspensión del servicio de pago de cheques, cuando se hayan producido rechazos por libramientos de cheques sin fondos suficientes disponibles acreditados en cuenta, por la cantidad que se indica en cada caso, en el término de un año contado a partir de la fecha del primer rechazo:

1.3.3.1.1. 3 rechazos, en cuentas de personas físicas y cuentas de sociedades irregulares.

1.3.3.1.2. 5 rechazos, en cuentas de personas jurídicas del sector privado.

Para el cómputo de tiempo se aplicará lo prescripto en el artículo 25 del Código Civil.

1.3.3.2. No se computarán, a los efectos de lo dispuesto en el punto 1.3.3.1., los rechazos:

1.3.3.2.1. Motivados por la falsificación o adulteración de cheques.

1.3.3.2.2. Ocasionados por el pago de cheques falsificados o adulterados.

1.3.3.2.3. Provocados por la pérdida, hurto o robo de cheques.

1.3.3.2.4. Originados en errores imputables al propio banco girado. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

1.3.3.2.5. Producidos como consecuencia de haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

En las circunstancias previstas en los puntos 1.3.3.2.1. a 1.3.3.2.3. será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 1.2.7.2.6. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

Además, en los casos de los puntos 1.3.3.2.2., 1.3.3.2.4. y 1.3.3.2.5., los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

1.3.3.3. Al producirse cada uno de los 2 ó 4 rechazos correspondientes a los casos previstos en los puntos 1.3.3.1.1. y 1.3.3.1.2., respectivamente, el banco procederá a comunicarlo por escrito al cuentacorrentista, mediante el aviso cuyo modelo obra en el punto 1.4.4., y dejará constancia de ello en el respectivo legajo del cliente, sin perjuicio de las anotaciones que corresponde efectuar en el libro a que se refiere el punto 1.2.5.3.

Cuando en cada uno de esos dos casos se produjera el tercer o quinto rechazo, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes, el banco procederá a comunicarlo, simultáneamente, al cuentacorrentista y al Banco Central, mediante las especificaciones técnicas incluidas en la guía operativa que comunique esta Institución.

Junto con la antedicha comunicación se procederá al cierre de la cuenta, solicitándole además al cuentacorrentista, la devolución de los cheques sin utilizar.

1.3.3.4. La inhabilitación para operar como cuentacorrentista de una persona física, importa su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

Del mismo modo, la inhabilitación motivada por libranzas sin provisión de fondos en cuentas a nombre de un titular y a la orden de otro, efectuadas por la persona a cuya orden esté abierta la cuenta, por mandatario, apoderado, administrador, etc., dará lugar a su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" a que se refiere el punto 1.3.4., juntamente con la persona a cuyo nombre esté la cuenta, mandante, poderdante, administrador, etc.

Asimismo, la inhabilitación de una persona jurídica, significará también la adopción de igual medida en las cuentas individuales o de otro carácter que pudieran tener sus representantes legales y los firmantes de los cheques rechazados. En este último caso solo en tanto hayan firmado por lo menos 3 de los citados cheques.

1.3.3.5. En la información cuya remisión al Banco Central prevé el punto 1.3.3.3., se suministrarán los datos identificatorios de los titulares de las cuentas corrientes cuyo cierre o suspensión del servicio de pago de cheques se dispuso y de los representantes legales en su caso, así como los de las personas físicas que suscribieron los cheques que dieron motivo a la aplicación de la medida, de acuerdo con las previsiones del punto 1.3.3.4.

No procederá la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" de las personas que no suscribieron ninguno de los cheques rechazados determinantes de la sanción y posteriores registrados, excepto en el supuesto de tratarse de representantes legales.

1.3.3.6. Si existiesen operaciones pendientes con el cuentacorrentista, la cuenta podrá mantenerse abierta adoptándose la figura de suspensión del servicio de pago de cheques, creada exclusivamente para tales circunstancias y al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre definitivo.

Esa decisión podrá ser adoptada también por las demás entidades en las que las personas incluidas en la base de datos tengan abiertas otras cuentas corrientes.

El procedimiento administrativo para disponer la inhabilitación para actuar como cuentacorrentista deberá aplicarse cuando se configura la citada suspensión, con todos los demás efectos previstos en la presente reglamentación. Por lo tanto no corresponderá proporcionar información adicional alguna cuando se cierre definitivamente la cuenta.

1.3.3.7. En ningún caso los bancos dejarán sin efecto la inhabilitación efectuada con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando tal medida haya sido originada como consecuencia de haberse computado cualesquiera de las causales previstas en el punto 1.3.3.2. En estas situaciones se deberá efectuar por escrito la pertinente comunicación al Banco Central en la que se especificará detalladamente lo ocurrido, a los fines de posibilitar la ulterior verificación por parte de esta Institución.

Asimismo, las comunicaciones que se formulen para anular tales medidas deberán ser resueltas por los directorios o consejos de administración de los bancos que efectúen las presentaciones y suscriptas por personal de nivel no inferior a Subgerente General. En caso de no existir dichos cuerpos y/o jerarquía, las pertinentes resoluciones y comunicaciones estarán a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

En respaldo de dicha comunicación y con idénticos fines la entidad deberá acompañar a dicho pedido la siguiente documentación:

1.3.3.7.1. Fotocopia del Acta de Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, en la que deberá constar su número y fecha y los motivos que dan origen a la solicitud de rehabilitación.

1.3.3.7.2. Detalle (fecha, número e importe) de la totalidad de los cheques rechazados que registró la cuenta corriente, con expresa mención del firmante de cada uno de ellos y el motivo que lo originó.

1.3.3.7.3. Fotocopias de las fojas del libro exigido en el punto 1.2.5.3., donde surja la totalidad de los cheques rechazados a que se refiere el punto 1.3.3.7.2.

1.3.3.7.4. Fotocopias de las fichas "registro de firmas" de todas las personas autorizadas para suscribir cheques de la cuenta de que se trate.

1.3.3.7.5. Fotocopias de todos los cheques rechazados (frente y dorso) a que alude el punto 1.3.3.7.2.

A dicha documentación, se agregarán los elementos de juicio que se consideren oportunos tales como: fotocopias de pedidos de autorización por parte del titular de la cuenta para girar en descubierto y del correspondiente acuerdo del banco (fecha, monto, plazo y vencimiento); del extracto de la cuenta (con aclaración de los códigos utilizados) que abarque desde la fecha de autorización para girar en descubierto y las de rechazo de los cheques respectivos, y de la orden de transferencia de fondos o de la boleta de depósito no computado y que dio origen al rechazo de cheques y del extracto de la cuenta, con la aclaración de los códigos utilizados, que comprenda desde la fecha en que debieron acreditarse los fondos y las de rechazo de los cheques.

Una vez analizada la presentación, el Banco Central dispondrá la rehabilitación y consecuente baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

1.3.3.8. Los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 48 meses contados a partir de su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" o, en su caso, según los plazos de inhabilitación dispuestos por la autoridad judicial.

Durante esos períodos ningún banco del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes bancarias interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas.

1.3.3.9. Para estar en condiciones de volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el punto 1.3.3.8., los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 1.1.1.

Además, los cuentacorrentistas comprendidos en el punto 1.3.3.8., excepto los inhabilitados por decisión judicial, deberán:

1.3.3.9.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o más cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refiere el punto 1.3.3.8.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.8.

1.3.3.9.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito, el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.3.9.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1.

1.3.4. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

1.3.4.1. Sobre la base de la información provista por los bancos, según lo establecido en el punto 1.3.3.3., las resoluciones que adopte el Banco Central en relación con el tema y las inhabilitaciones de orden judicial, esta Institución administrará una "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", en la que figurarán las nóminas de las personas físicas y jurídicas cuyas cuentas corrientes hayan sido cerradas o bien se les haya suspendido el servicio de pago de cheques, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas, y las sanciones de carácter penal ordenadas por la autoridad judicial.

1.3.4.2. Todas las comunicaciones y notificaciones, que conforme a lo dispuesto en los puntos 1.4.4. y 1.4.5., deban efectuar las casas bancarias por correo serán cursadas mediante pieza certificada.

La falta de recepción por parte del cuentacorrentista de los avisos a que alude el punto 1.3.3. no enervarán los efectos de las medidas previstas en el punto 1.3.3.1.

1.3.4.3. A los fines de la aplicación de este régimen, todas las informaciones que se remitan a la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" deberán cursarse a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), al que cada usuario accederá por medio de su código y clave respectiva.

Las comunicaciones a que se refiere el punto 1.3.3.7. se cursarán a través de la respectiva casa central de cada banco, con excepción de las correspondientes a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberán remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

1.3.4.4. Las entidades bancarias deberán verificar si las personas incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. En caso afirmativo, cerrarán esas cuentas o dejarán sin efecto las autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos (punto 1.4.5.).

El cierre de dichas cuentas o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse, según la opción que formule la entidad, dentro de los plazos que a continuación se consignan:

1.3.4.4.1. 10 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, o

1.3.4.4.2. 72 horas hábiles contadas a partir del último día hábil de cada uno de los tramos a que se refiere el punto 1.3.4.4.3.

1.3.4.4.3.

Tramos	Días corridos de cada mes que comprende
1º	1 al 10
2º	11 al 20
3º	21 al último

Cada banco deberá informar por escrito la opción tomada.

1.3.5. Controles y documentación.

Los bancos adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones de los puntos 1.3.3. y 1.3.4. y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central."

"1.4.4. Modelo de aviso de rechazo de cheques.

BANCO:

Suc., Ag., Deleg.:

CERTIFICADA ...., ... de .... de 19...

A ....
....
Calle: ....Nº ....
Localidad: ....

Cuenta corriente Nº ....

AVISO DEL (1) ...RECHAZO

REGIMEN SOBRE INHABILITACION DE CUENTACORRENTISTAS POR LIBRAMIENTOS SIN FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES.

Llevamos a su conocimiento que en la fecha se ha devuelto el cheque Serie .... Nº .... de $ .... por no existir fondos disponibles suficientes acreditados en su cuenta corriente. Frente a lo dispuesto en el punto 1.3.3.3. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, le/s advertimos que, ante (2) .... nuevo (s) libramiento (s) en esas condiciones, se procederá sin más trámite al cierre o suspensión del servicio de pago de cheques de esa cuenta y a comunicar el hecho al Banco Central de la República Argentina, para su posterior inclusión en la Base de datos habilitada al efecto, a los fines previstos en el punto 1.3.4.4. (primer párrafo) de la citada reglamentación.

(Sello)

....
(Firma y Aclaración)

ACLARACIONES: (1) Indicar el número de orden del respectivo rechazo (primer, segundo, etc.), dentro del término a que se refiere el punto 1.3.3.1. de la reglamentación.

(2) Expresar la cantidad de libramientos que aún faltan (uno, dos, etc.) para proceder al cierre de la cuenta.

Al dorso procede transcribir el texto de los puntos 1.3.3.3., 1.3.3.8. y 1.3.4.4. (primer párrafo) de la reglamentación.

1.4.5. Modelo de aviso de cierre de cuenta corriente o suspensión del servicio de pago de cheques.

BANCO:

Suc., Ag., Deleg.:

CERTIFICADA ...., ... de .... de 19 ..

A ....
....
Calle: ....Nº ....
Localidad: ....

Cuenta corriente Nº ....

Saldo $

REGIMEN SOBRE CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES O SUSPENSION DEL SERVICIO DE PAGO DE CHEQUES POR LIBRAMIENTOS SIN FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los motivos expuestos al pie de la presente, este Banco ha procedido a inhabilitarlo como cuentacorrentista.

———————————————————— (x)
a suspender el servicio de pago de cheques en dicha cuenta por lo cual deberá(n) devolvernos los cheques en blanco que obren en su poder (1), dentro de los 5 días hábiles de recibida la presente.

(Sello)

....
(Firma y Aclaración)

MOTIVO DEL CIERRE / DE LA SUSPENSION (x)

Al haber incurrido en el (2) .... rechazo a la presentación del cheque Serie .... Nº de $ .... por no existir fondos disponibles suficientes acreditados en esa cuenta corriente y quedar comprendido en la medida dispuesta en el punto 1.3.3.3. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria (x).

En virtud de que esa firma ha sido incluida en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados (punto 1.3.4.4. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria) (x).

(x) Tachar lo que no corresponda.

ACLARACIONES: (1) En caso de cierre, agregar al final: "y retirar el saldo mencionado precedentemente".

(2) Indicar tercer o quinto, según el caso.

1.4.6. Códigos según división política argentina.

	Código
Capital Federal	01
Provincia de Buenos Aires	02
Provincia de Catamarca	03
Provincia de Córdoba	04
Provincia de Corrientes	05
Provincia del Chaco	06
Provincia del Chubut	07
Provincia de Entre Ríos	08
Provincia de Formosa	09

	Código
Provincia de Jujuy	10
Provincia de La Pampa	11
Provincia de La Rioja	12
Provincia de Mendoza	13
Provincia de Misiones	14
Provincia del Neuquén	15
Provincia de Río Negro	16
Provincia de Salta	17
Provincia de San Juan	18
Provincia de San Luis	19
Provincia de Santa Cruz	20
Provincia de Santa Fe	21
Provincia de Santiago del Estero	22
Provincia de Tucumán	23
Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	40

1.4.7. Códigos de países.

Se utilizarán los fijados por esta Institución a los fines del "Relevamiento permanente de la deuda externa".

1.4.8. Normas de procedimiento para la recepción de depósitos por compensación de gastos originados por el cierre de cuentas corrientes.

1.4.8.1. Los bancos abrirán una cuenta especial con la denominación "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CIRCULAR OPASI", en la que los responsables depositarán (en efectivo o con cheque a cargo de la casa receptora del depósito) la suma que deben ingresar en concepto de compensación de gastos a que se refiere el punto 1.3.3.9.1.

1.4.8.2. A tal fin, se utilizarán las boletas de depósitos comunes que tenga en uso cada banco para su clientela, las que se integrarán por cuadruplicado. Los ejemplares tendrán los siguientes destinos:

Original: para la casa bancaria receptora del depósito, como comprobante de caja.

Duplicado: para ser enviado por la entidad bancaria depositaria al Banco Central en oportunidad de la transferencia de los fondos.

Triplicado: para entregar por el depositante a la entidad bancaria en la que solicite la apertura de la cuenta corriente. En caso de efectuar pedidos similares en otros bancos, se entregará copia de esa boleta, la que será certificada por aquéllos previa exhibición del cuadruplicado por parte del obligado.

Cuadruplicado: para el depositante.

1.4.8.3. Para transferir al Banco Central el saldo a fin de cada mes de la cuenta especial a que se refiere el punto 1.4.8.1. (comprendidos los depósitos efectuados por los responsables en la casa central y las filiales), las entidades utilizarán la Fórmula 4128, cuyo modelo se inserta en el punto 1.4.8.4., la que deberá ser presentada hasta el 20 (o el día hábil inmediato posterior si éste fuese feriado) del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá a Servicios Generales (mesa de Entradas) junto con la Fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 4128 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Por el importe a transferir se acompañarán nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cuentas transitorias pasivas - Compensación de gastos - Circular OPASI - 2, Capítulo I, punto 1.3.3.9.1.", y los duplicados de las correspondientes boletas de depósito (punto 1.4.8.2.).

Los importes correspondientes a informaciones no ingresados en tiempo y forma están sujetos al interés previsto en el punto 3.2.3. del Capítulo V de la Circular LISOL -1 (Texto según Comunicación "A" 2019).

1.4.8.4. Reapertura de la cuenta corriente bancaria (Fórmula 4128).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Técnica de Entidades Financieras

CARGO POR REAPERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

CODIGO

Banco: | Mes | Año

CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS -COMPENSACION DE GASTOS- CIRCULAR OPASI - 2, CAP. I, PUNTO 1.3.3.9.1.

Nº Boletín y de orden o fecha de alta Base de Datos Cuentacorrentistas Inhabilitados	NOMBRE O DENOMINACION DEL CUENTACORRENTISTA	Inscripción (1) autoridad competente o documento de identidad		Fecha de pago	Importes en pesos con centavos
		Tipo	Número		

Total de comprobantes: Total en pesos con centavos por el que se acompaña Fórm. 3030:

Firmas y aclaraciones(2)

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Técnica de Entidades Financieras | Observaciones:

Fórm. 4128 (VII-93)

(1) - Indicar: I = Inscripción; DNI = Documento nacional de identidad; LE = Libreta de enrolamiento; LC = Libreta cívica; CI = Cédula de Identidad, en este último caso aclarar a renglón seguido la Policía que la expidió. (2) - Gerente General, Subgerente General o autoridad superior y funcionario administrativo de mayor categoría, de acuerdo con OPASI-2, Cap. I, punto 1.3.3.7., 2º párrafo.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 1794

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2117 (8/7/93). Ref.: Circular REMON 1 - 689. Límites de los defectos compensables y excesos y deficiencias trasladables de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir los puntos 4. y 6. de la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 2C '8, por los siguientes:

"4. Establecer que, a partir de las posiciones de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera por los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación 'A' 1820 y complementarias) y en cuenta corriente en dólares estadounidenses (Comunicación 'A' 2026 y complementarias) cuyo período de cómputo se inicia el 16.4.93, los importes en valores nominales de los excesos y defectos de integración que se verifiquen podrán restarse de la correspondiente exigencia en la posición de cierre inmediato posterior a aquella en la que se observe dicha situación o sumarse a ella, respectivamente. El importe a trasladar no podrá superar el 2 % de la respectiva exigencia de efectivo mínimo del período al que corresponda, sin considerar el aumento o la disminución proveniente del período precedente.

No podrán trasladarse deficiencias correspondientes a posiciones cuyas exigencias se hayan in rementado como consecuencia de defectos transferidos de períodos anteriores."

"6. Disponer que los defectos compensables de efectivo mínimo a que se refiere la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 2042 en sus puntos 3. (tercer párrafo), 5. (segundo párrafo) y 6. (segundo párrafo) no podrán exceder, a partir de la posición cuyo período de cómputo se inicia el 16.4.93, el 10 % de las respectivas exigencias de encaje de la posición de cierre inmediato anterior al que corresponda la deficiencia a compensar".

Les señalamos que la resolución precedente ha sido adoptada con el objeto de dejar definitivamente aclarado que mantienen plena vigencia los porcentajes oportunamente fijados mediante las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 1783 y "A" 2042.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5348 (8/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Recompra de BOCONES para ser aplicados a la compra de acciones de YPF S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los procedimientos que, conforme a lo dispuesto por los Decretos 1253/93 y 1349/93 y las Resoluciones MEOSP 679/93 y complementaria, serán aplicados para la adquisición de Acciones de YPF S. A. con el producido de la venta de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales (BOCONES).

Como ANEXO I se acompaña el procedimiento a seguir para la recompra de BOCONES de suscriptores originales de los títulos, y como ANEXO II el que debe aplicarse para la recompra de Bonos de tenedores no originales.

ANEXOS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPRA
DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES
DE SUSCRIPTORES ORIGINALES Y VENTA DE ACCIONES DE YPF S. A.

1. Entidades intervinientes:

— Bancos intervinientes: Los pagadores de órdenes de pago previsionales (OPP).

— Entidades financieras, Agentes o Casas de Bolsa y Agentes de Mercado Abierto, que tengan depositados BOCONES de suscriptores originales en sus cuentas en la Caja de Valores S. A.

— La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

— La Caja de Valores S. A.

— El Banco Central.

2. Las entidades intervinientes:

a) Las entidades pagadoras de OPP pondrán a disposición de los jubilados y pensionados las notas personalizadas que reciben de la ANSeS. Previamente, deberán haber completado el casillero indicado como SALDO BANCO. Si las monedas de los BOCONES son total o parcialmente distintas a las preimpresas por la ANSeS, no integrarán el casillero SALDO BANCO.

b) Recibirán hasta el 31/8/93 de los suscriptores originales de BOCONES las notas personalizadas, debidamente suscriptas, prestando su colaboración y asesoramiento a dichos suscriptores para la adecuada y correcta integración de las mismas.

b.1.) En el caso que una misma persona ofrezca la venta de más de dos especies de BOCONES (máximo previsto en los casilleros a llenar por los solicitantes), se procederá como sigue:

a) Se llenarán los casilleros disponibles en la nota personalizada con identificación de la moneda (peso o dólar) y en el margen libre a la altura de los mismos se consignará CONTINUA AL DORSO.

b) Al dorso de las dos partes de la nota se anotarán la(s) especie(s) restante(s): BOCONES (I o II), Moneda (pesos o dólares) y valor nominal. Debajo de los datos firmará el interesado.

c) El banco interviniente, en el recuadro VERIFICACION DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE, utilizará los casilleros disponibles e integrará los datos requeridos de las restantes especies encolumnándolos debajo de tales casilleros.

b.2.) Cuando la entidad que recibe la nota personalizada de la ANSeS, no tiene los BOCONES depositados en su cuenta, entregará la nota al jubilado o pensionado y le informará que debe presentarla en la entidad en la que están depositados sus BOCONES. Esta última entidad integrará los datos del cuadro "VERIFICACION DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE" y continuará el trámite.

b.3.) Cuando el jubilado o pensionado tenga los BOCONES depositados en dos o más entidades y decida vender una cantidad mayor a la que tiene en cualquiera de ellas, antes de presentar la nota deberá concentrar su tenencia de BOCONES a vender en una de las entidades a su elección, en la que presentará la nota distribuida por el ANSeS. La entidad elegida continuará el trámite.

b.4.) Los suscriptores originales pueden aceptar la oferta de compra de BOCONES por hasta el saldo de BOCONES que hubieran inicialmente suscripto, aun cuando las tenencias que tengan registradas a su nombre a la fecha de suscribir la nota de venta estuvieran denominadas en todo o en parte en una moneda distinta a la que hubieran suscripto inicialmente. A estos efectos, el valor de correspondencia entre tenencia inicial y tenencia por la que se acepta la oferta de compra, será de 1 peso por 1 dólar estadounidense.

En estos casos, las entidades sólo integrarán el cuadro VERIFICACION DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE.

c) Verificarán la correcta integración de las notas, en especial que el monto ofrecido no supere a la acreditación original ni al saldo en la cuenta de la entidad. Si la oferta superara al monto suscripto en origen, la diferencia debe ser tratada como de tenedor no original según las normas del ANEXO II.

Certificará en el cuadro "VERIFICACION DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE" todos los datos allí requeridos.

Las entidades intervinientes mantendrán las notas de venta en lugares identificables y a disposición para su eventual verificación.

A efectos de facilitar el levantamiento de los datos que las entidades deben enviar al Banco Central (punto 2, apartado e), la columna DETALLE BOCONES del cuadro VERIFICACION DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE de la nota, deberá integrarse con el código de la especie asignado por la Caja de Valores S. A., cuyo detalle se da en el apartado e.4).

d) Procederán a inmovilizar los BOCONES afectados a la operación por cada nota.

e) Concentrarán la información de todas sus agencias y sucursales y, con el diseño que el Banco Central comunicará a la brevedad remitirán, a través de soportes magnéticos, sólo la siguiente información de las notas:

e.1.) Nº de nota.

e.2.) Información del solicitante: Tipo y número de documento de identidad y número de beneficio (completo).

e.3.) Banco: Código y sucursal (si no es una entidad financiera, deberá indicarse el número de su cuenta en la Caja de Valores S. A.

e.4.) BOCONES que se venden al Estado Nacional. Detalle a proporcionar:

Código de la especie (s/Caj. de Val. S. A.)	Valor nominal (*)	Nº de la Subcuenta (en la Caj. de Val. SA)
—si están en cuentas no aranceladas:		
2187 (BOCON 1ra. S. en $)		
2186 (BOCON 1ra. S. en u$s)		
2216 (BOCON 2da. S. en $)		
2215 (BOCON 2da. S. en u$s)		
—si están en cuentas aranceladas:		
2197 (BOCON 1ra. S. en $)		
2196 (BOCON 1ra. S. en u$s)		
2226 (BOCON 2da. S. en $)		
2225 (BOCON 2da. S. en u$s)		

(*) — el importe solicitado o el saldo que tiene registrado el banco si éste es menor.

La información incluirá los totales de BOCONES por entidad:

BOCON I pesos, BOCON I dólares, BOCON II pesos, BOCON II dólares.

f) Recibida del Banco Central la información de las acciones de YPF acreditadas, entregarán a sus titulares un certificado de tenencia.

3. El Banco Central:

a) Recibirá de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) el Registro completo de suscriptores originales de BOCONES.

b) Recibirá de las entidades intervinientes las informaciones correspondientes, a que se refiere el apartado e) del punto 2.

c) Efectuará las comprobaciones y verificaciones, cruzando la base de suscriptores originales recibida de la ANSeS con la información recibida de las entidades intervinientes.

d) Consultará a la ANSeS cuando suscriptores originales que surjan de la información de los bancos intervinientes no figuren como tales en el registro recibido de la ANSeS.

e) Efectuará eventual prorrateo. Si la cantidad de Acciones de YPF S. A. disponibles para la venta resulta inferior a la cantidad demandada por suscriptores originales en los términos de los Decretos Nros. 1253/93 y 1349/93, se distribuirá entre éstos a prorrata simple.

f) El remanente del importe en efectivo del producido de los BOCONES después de haber determinado el número máximo de acciones adquiridas con los BOCONES afectados a cada operación, se entenderá como también aplicado a la operación de compra de acciones.

g) Realizará una adjudicación tentativa de acciones de YPF.

h) Someterá al MEOSP, para su aprobación definitiva, la adjudicación tentativa.

i) Definida la adjudicación, instruirá a cada entidad interviniente mediante soporte magnético con individualización de cada comitente para transferir los BOCONES efectivamente recomprados a la Cuenta nro. 2314 (BCRA) Subcuenta Nro. 100 de la S. de H. —Privatización YPF— Suscriptores Originales, abiertas en la Caja de Valores S. A. Previo a efectuar la transferencia, la entidad confrontará la información recibida con sus propios registros.

j) Verificará la cantidad efectiva de BOCONES acreditados en la cuenta citada en el apartado i) e informará al respecto a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención que le competa.

k) Ordenará a la Caja de Valores S. A. la inscripción de las acciones adjudicadas en el Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF S. A., en un bloque a nombre del Banco Central, para posteriormente acreditarlas a sus respectivos titulares en el sistema de depósito colectivo.

l) Solicitará a la Caja de Valores S. A.:

1) La emisión de un Certificado del Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF, a nombre de su titular (BCRA) para ser depositado en el sistema de depósito colectivo.

2) Depositar dicho Certificado en la Cuenta Nº 313 (BCRA) - Subcuenta 3.

3) Transferir las acciones de YPF (utilizando soporte magnético) de la cuenta y subcuenta mencionadas en 2 a las cuentas de las entidades depositantes y subcuentas abiertas a nombre de los suscriptores originales de BOCONES que correspondan.

m) Informará a cada entidad interviniente las acciones acreditadas en cada subcuenta de la misma en la Caja de Valores S. A. mediante soporte magnético idéntico al mencionado en 3.i).

n) Informará al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a YPF S. A. las acciones colocadas.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPRA
DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES
DE TENEDORES NO ORIGINALES Y VENTA DE ACCIONES DE YPF S. A.

1. Entidades intervinientes:

— Entidades financieras

— Agentes o Casas de Bolsa y Agentes del Mercado Abierto

— Caja de Valores S. A.

— Banco Central

2. Entidades intervinientes:

a) Pondrán a disposición de los tenedores no originales de BOCONES una nota de venta cuyo modelo se acompaña.

b) Recibirán hasta el 31/7/93 de los tenedores no originales de BOCONES depositados en sus cuentas, la nota de venta debidamente suscripta.

c) Concentrarán la información de todas sus agencias y sucursales y, con el diseño que el Banco Central comunicará a la brevedad remitirán, a través de soportes magnéticos, la siguiente información de las notas:

c.1. Código de la entidad en el BCRA/Sucursal (si no es una entidad financiera, incluirá el número de su cuenta en la Caja de Valores S. A.).

c.2. Nº de la nota (numerados correlativamente por cada entidad en 8 dígitos).

c.3. Datos del solicitante: tipo y Nº de documento de identidad (personas físicas), o CUIT (personas jurídicas).

c.4. BOCONES que se venden al Estado Nacional, con el siguiente detalle: Serie (I y/o II), moneda (moneda nacional o dólares estadounidenses) y valor nominal solicitado.

c.5. La información por banco incluirá los totales de BOCONES por entidad: Bocon I pesos, Bocon I dólares, Bocon II pesos, Bocon II dólares.

3. El Banco Central:

a) Recibirá de las entidades intervinientes las informaciones correspondientes a que se refiere el apartado c) del punto 2.

b) Efectuará eventual prorrateo. Si después de atendidas las órdenes de compra de acciones por suscriptores originales de Bocones en los términos de los Decretos Nros. 1253 y 1349, las acciones remanentes no alcanzan para satisfacer todas las órdenes de compra de otros tenedores de BOCONES, se distribuirán entre estos últimos a prorrata simple.

c) El remanente del importe en efectivo del producido de los BOCONES después de haber determinado el número máximo de acciones adquiridas con los BOCONES afectados a cada operación, se entenderá como también aplicado a la operación de compra de acciones.

d) Realizará una adjudicación tentativa de acciones de YPF.

e) Someterá al MEOSP, para su aprobación definitiva, la adjudicación tentativa.

f) Instruirá a cada entidad interviniente mediante soporte magnético para transferir los BOCONES efectivamente vendidos a la Cuenta Nro. 2314 (BCRA) Subcuenta Nro. 200 Secretaría de Hacienda - Privatización YPF - Tenedores, abiertas en la Caja de Valores S. A. Previo a efectuar la transferencia, la entidad confrontará la información recibida con sus propios registros.

Cada operación se identificará con los siguientes datos:

1. código entidad/sucursal.

2. Nº de Nota.

3. Nº de documento de identidad o Nº de CUIT, según corresponda.

4. Entidad interviniente:

Recibida la instrucción citada en 3. f) la entidad interviniente, luego de efectuar las transferencias, remitirá al Banco Central en soporte magnético, con el diseño que se comunicará a la brevedad, el detalle de los BOCONES transferidos, con las siguientes informaciones:

1. Código entidad/sucursal.

2. Nº de nota (el mismo de la presentación original).

3. Nº de documento de identidad o Nº de CUIT, según corresponda.

4. Detalle de los BOCONES TRANSFERIDOS:

Código de la especie (s/Caj. de Val. S. A.)	Valor nominal	Nº de la Subcuenta en la Caj. de Val. SA, en la que deben acreditarse las acciones de YPF S. A.
2197 (BOCON 1ra. S. en $)		
2196 (BOCON 1ra. S. en u$s)		
2226 (BOCON 2da. S. en $)		
2225 (BOCON 2da. S. en u$s)		

5. El Banco Central:

a) Verificará la cantidad efectiva de BOCONES acreditados en la cuenta citada en el apartado f) e informará al respecto a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención que le competa.

b) Ordenará a la Caja de Valores S. A. la inscripción de las acciones adjudicadas en el Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF S. A., en un bloque a nombre del Banco Central, para posteriormente acreditarlas a sus respectivos titulares en el sistema de depósito colectivo.

c) Solicitará a la Caja de Valores S. A.:

1) La emisión de un Certificado de Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF, a nombre de su titular (BCRA) para ser depositado en el sistema de depósito colectivo.

2) Depositar dicho Certificado en la Cuenta Nº 313 (BCRA - Subcuenta 3).

3) Transferir las acciones de YPF (utilizando soporte magnético) de la cuenta y subcuenta mencionadas en 2. a las cuentas de las entidades depositantes y subcuentas abiertas a nombre de los suscriptores originales de BOCONES que correspondan.

d) Informará a cada entidad interviniente las acciones acreditadas en cada subcuenta de la misma en la Caja de Valores S. A. mediante soporte magnético con individualización de cada comitente.

e) Informará al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a YPF S. A. las acciones colocadas.

6. Entidad interviniente:

Recibida la comunicación citada en 5.d) entregarán a los titulares de acciones de YPF S. A. un certificado de tenencia.

MODELO DE NOTA
A PRESENTAR POR TENEDORES NO ORIGINALES

Código de: Entidad / Sucursal 000/000 Nro. 00000000

BUENOS AIRES,

Al Banco ....
PRESENTE

As: Compra de acciones de YPF S. A. con venta de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

DATOS DEL SOLICITANTE:

<table>
<tr><td colspan="3">DOCUMENTO IDENTIDAD (*)</td><td colspan="4">APELLIDO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZON SOCIAL</td><td colspan="2">NRO. CUIT (**)</td></tr>
<tr><td>T</td><td>NUMERO</td><td>PROV.</td><td colspan="4" rowspan="2"></td><td colspan="2" rowspan="2"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">CALLE</td><td>NRO.</td><td>P</td><td>DEPTO.</td><td colspan="2">LOCALIDAD</td><td>CODIGO</td><td>PCIA.</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">NRO. INSCRIPTO (**)</td><td colspan="4">AUTORIDAD JURISDICCIONAL (**)</td><td colspan="3">T. E./TELEX/FAX</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="4"></td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

(*) Personas físicas

(**) Personas jurídicas

Solicito vender al Estado Nacional Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales por valor nominal, según detalle:

BOCONES A VENDER	VALOR NOMINAL
SERIE I — PESOS	
SERIE I — DOLARES	
SERIE II — PESOS	
SERIE II — DOLARES	

en los términos, condiciones y por el precio establecido por el Decreto Nro. 1253/93 y disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro en su consecuencia.

Además, acepto aplicar íntegramente el producido correspondiente a la venta de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales indicado precedentemente, a la adquisición de acciones de YPF S. A. por el monto, precio y demás condiciones establecidas o que resultan del Decreto Nro. 1253/93 y demás disposiciones dictadas o que se dicten en su consecuencia en el futuro.

Declaro conocer y aceptar los términos del Decreto citado anteriormente y declaro bajo juramento de decir verdad que los datos consignados más arriba son exactos y veraces.

....
Lugar Fecha

....
Firma del Solicitante

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS	7/7/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 2110.

Les señalamos que en el renglón 3. del Cuadro E de la Fórmula 3000 deberá consignarse el importe resultante de la suma de los informados en los renglones 1. y 2. de dicho cuadro, 2. del Cuadro A y 1. del Cuadro C.

e. 27/7 Nº 3609 v. 27/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5349 (13/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 21 correspondiente al vencimiento del 10/7/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nro. 21 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100 $ 16,0000

Valor efectivo de renta	$	0,2060
Valor efectivo de amortización	$	4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 21 (V. e. renta + V. e. amortización)	$	4,4060

COMUNICACION "B" 5350 (13/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Ofertas de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 13/7/93 se ofrecerán al mercado letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 14/7/93 y vencimiento 13/10/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 14/7/93 y vencimiento 10/1/94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
28/04/93	28/07/93	09
05/05/93	04/08/93	16
12/05/93	11/08/93	23
19/05/93	18/08/93	30
26/05/93	25/08/93	37
02/06/93	01/09/93	44
09/06/93	08/09/93	51
16/06/93	15/09/93	58
23/06/93	22/09/93	65
30/06/93	29/09/93	72
07/07/93	06/10/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha Vencimiento	Plazo residual en días (*)
24/02/93	23/08/93	35
03/03/93	30/08/93	42
10/03/93	06/09/93	49
17/03/93	13/09/93	56
24/03/93	20/09/93	63
31/03/93	27/09/93	70
07/04/93	04/10/93	77
14/04/93	11/10/93	84
21/04/93	18/10/93	91
28/04/93	25/10/93	98
05/05/93	01/11/93	105
12/05/93	08/11/93	112
19/05/93	15/11/93	119
26/05/93	22/11/93	126
02/06/93	29/11/93	133
09/06/93	06/12/93	140
16/06/93	13/12/93	147
23/06/93	20/12/93	154
30/06/93	27/12/93	161
07/07/93	03/01/94	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 19/07/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 27/7 Nº 3608 v. 27/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte Nro. 602211/82

Bs. As., 12/7/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. DISTRIMECO S. R. L. y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nro. 21554/91, por el importe de $ 28.175,45 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n ud/s notificados. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 27/7 Nº 3611 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/7/93

Se cita al Sr. BELLET PACHECO, AUGUSTO, de nacionalidad chilena, Doc. de Identidad Nº 5.01[illegible] para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.440/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.) $ 5.020,73 (PESOS CINCO MIL VEINTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 1,23 (UN PESO CON VEINTITRES CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º, Capital. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 27/7 Nº 3612 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se cita a ESTELA ESPINOSA DE PEÑA, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.163/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.312. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 27/7 Nº 3613 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 29/6/93

Se cita y emplaza a quienes se consideran con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional Jorge Newbery en fecha 08 de febrero de 1991, identificada bajo guía aérea Nº 3310903-1 de la compañía Austral Líneas Aéreas, a que dentro del plazo de diez días de publicado el presente concurran al DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, AV. PASEO COLON 635, 2º piso, CAPITAL FEDERAL, SECRETARIA Nº 1, REF. EXPEDIENTE Nº 601.167/91, a acreditar los derechos que invocaren; bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: Un radio grabador doble cassetera marca Sony sin origen tipo minicomponente sin sus parlantes, veinte paquetes de medicamentos marca Novalgina, conteniendo diez sobres cada uno industria paraguaya. Fdo: PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 27/7 Nº 3614 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/93

Se cita a NORMA LAZARTE AGUILAR DE LOPEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.809/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 154. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 27/7 Nº 3615 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/6/93

Se cita a BASELLI DE BUSCHBECK, VERONIKA SUSANNE, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.232/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. MONTO MULTA MINIMA: $ 2.405. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 27/7 Nº 3616 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/6/93

Se cita a SOLIZ CAMACHO, ELIZABETH para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.495/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 949. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 27/7 Nº 3617 v. 27/7/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/6/93

Se cita a ROSMERY MORALES ARGOTE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 601.162/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 6.048. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 27/7 Nº 3618 v. 27/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION, ART. 6º RESOLUCION GENERAL 2793 PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE
30-50331781-4	COMPAÑIA INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S.A.

e. 27/7 Nº 3619 v. 27/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 14/7/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-270-93	30-64064712-0	MATIX S.A.

e. 27/7 Nº 3620 v. 27/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/7/93

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 9º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 16

CODIGO: 016

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-016	30-57730987-2	DECOFARMA S.A.

e. 27/7 Nº 3621 v. 27/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1027/93

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Facúltase a actuar a agentes Judiciales en juicios en materia previsional.

Bs. As., 23/7/93

VISTO el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se asignó a este Organismo, entre otras, la función de ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que las necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales hacen aconsejable se faculte a los agentes judiciales de dicha jurisdicción a desempeñarse en tal carácter en los juicios en trámite o a iniciar en el futuro en los que se reclame el cobro de deudas por el concepto mencionado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, abogados D. Javier Horacio AZCONA (Legajo Nº 29.776/43); D. Emilio Cayetano CAVALIERE (Legajo Nº 31.703/53); D. Juan Carlos LORENZO (Legajo Nº 14.827/48); D. Jorge Horacio MORENO (Legajo Nº 16.993/00) y D. Eduardo Luis ROBLES (Legajo Nº 24.109/79), para que se desempeñen en calidad de tales, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se les encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — En el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, los Agentes Judiciales indicados deberán ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 26 de julio de 1993.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 27/7 Nº 3655 v. 27/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 al 31/07/93

CARNES:	$	EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		264.00
1/2 RES	132.00	
Cuartos	66.00	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	2.16	
PORCINA (2): (excepto lechones)		123.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.47	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTAS: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 27/7 Nº 3622 v. 27/7/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 95

San Martín 74/80 - Chacabuco - Pcia. de Bs. As. - Local Comercial - Base de Venta: $ 1.291.888.-

LICITACION Nº 96

Ruta 226 Km. 165 - Tandil - Prov. de Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 1.341.019.-

LICITACION Nº 97

San Martín, Conesa, H. Yrigoyen, Colón - Quilmes - Supermercado - Base de Venta: $ 21.918.779.-

LICITACION Nº 98

Plaza del Talar s/Nro. - D. Ledesma - Jujuy - Local - Base de Venta: $ 318.622.-

LICITACION Nº 99

Julio A. Roca 250, Prov. Río Negro - Supermercado - Base de Venta: $ 1.945.947.-

LICITACION Nº 100

Ovidio Lagos 3559/91 - Rosario - Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 711.037.-

LICITACION Nº 101

Av. Gral. Paz 4323 - Prov. Sta. Fe - Local - Base de Venta: $ 544.754.-

LICITACION Nº 102

Calle 123 esq. 62 - Berisso - Bs. As. - Local - Base de Venta: $ 122.166.-

LICITACION Nº 103

Lisboa (166) Nro. 691 esq. Nápoles (9) - Berisso - Buenos Aires - Local Comercial - Base de Venta: $ 488.352.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 28-07-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 27-07-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 20/7 Nº 3458 v. 27/7/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 Nos. 2.641.414, 2.775.973 y los cupones Nº 14 de u$s. 146,40 Nos. 1.115.795, 1.132.463, 1.142.428, 1.142.585 y 2.603.430 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 50 Nos. 1.735.553, 1.756.791, 1.808.952, 1.820.258/259, 2.073.683, 2.127.853, 2.145.615, 2.150.804, 2.153.528, 2.159.043, 2.181.073/074, 3.513.365, 3.587.746, de u$s. 250 Nos. 2.302.783, 2.307.965, 2.335.693, 2.336.231, 2.352.734, 2.355.295, 2.431.796, 2.439,158, 2.439.904, 2.444.935, 2.465.653/655, 2.473.800, 2.489.283, de u$s. 500 Nos. 1.002.564, 1.042.609, 1.065.943, 1.093.245, 1.098.697, 1.101.407, 2.605.734, 2.613.097, 2.632.351, 2.636.270, 2.662.283, 2.662.284, 2.669.847, 2.710.557, 2.727.357, 2.728.839, 2.728.840, 2.755.079, 2.822.981, 2.838.907/908, 2.843.237, 2.846.478, 2.846.650, 2.847.612, 2.848.357, 2.857.589, 2.858.646, 2.858.648, 2.859.602, 2.860.451, 2.861.359, 2.862.181, 2.862.182, 2.862.760, 2.864.001, 2.864.017, 2.868.252, 2.868.879, 2.869.811, 4.006.963, 4.012.875, 4.013.658, 4.025.151/153, de u$s. 2.500 Nº 1.375.258, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nos. 1.000.134, 1.024.430, 1.031.395, 1.031.852, 1.052.470, 1.058.775, 1.084.875/876, 2.628.065, 2.639.213, 2.669.846, 2.783.363, 2.783.551, 2.784.052, 2.805.400, 2.814.000 y de u$s 2.500 Nº 1.324.220, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Violeta Uboldi. Bs. As. 9.8.88. Buenos Aires, 15.11.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 26/7 Nº 54.457 v. 24/8/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Carlos Gilberto HER, parte pertinente de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 03.06.93.

"DECRETAR EL DESPIDO por justa causa del Jefe de Contaduría de la sucursal Villa Reginal (RN), Carlos Gilberto HER - Legajo Nº 70.744/18, domiciliado en Rivadavia 183 Villa Regina por cuanto de lo actuado en el Expte. "S" Nº 2332/93 Auditoría General - Sumarios y su propio reconocimiento, surge su culpa grave al efectuar un débito interno por $ 1.890- al rubro "Fondos de Terceros en Tránsitos-Sucursales" con cargo a sucursal Córdoba y crédito a una cuenta Caja de Ahorros, compensando dicha partida en el semestre posterior, importe que utilizó en su beneficio, situación agravada por el hecho de que en conocimiento que un Jefe de Area de la sucursal había autorizado una operación al rubro Caja de Ahorros por $ 10.000 cuando correspondía hacerlo por $ 1.000 procedió a compensar la diferencia mediante contrasientos en los semestres subsiguientes todo lo cual torna aplicable las facultades emergentes del Art. 242º de la Ley de Contrato de Trabajo.

"Esta medida tendrá efecto a partir del día 14.05.93, fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus funciones conforme al Art. 224º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 26/7 Nº 3586 v. 28/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 8 de julio de 1993

Publicación por Edictos. FE DE ERRATAS.

Se comunica la rectificación de la Disposición de fecha 27/5/93, publicada en el Boletín Oficial de fecha 7/6/93, de la siguiente manera:

DONDE DICE: UNITEC SACIFIA y de M. - 30-63810026-2

DEBE DECIR: UNITEC SACIFIA y de M. - 30-61613351-5

DONDE DICE: GROSO, Elia Lilia C. - 27-03826999-9

DEBE DECIR: GROSO, Elia Lilia C. de - 27-03826999-8

Fdo. VICTOR FELIX FRATTINI (a/c. REGION MAR DEL PLATA)

e. 26/7 Nº 3593 v. 30/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/91; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico

RURAL DIESEL S.A.C.I.F.A	30-51676414-3
GALLO, Ernesto Martín	20-08010088-5
VALLE DEL PRADO S. A.	30-59694238-1
FIGUEROA, Justo	20-07362347-3
MANERA, Oscar y CIVALERO, Analía	30-61474363-4
RACH, Héctor Raúl	20-10074830-5
BRUNENGO, Raúl Pedro y BRUNENGO, Susana T. de	30-62261719-2
TAMAGNONE, Carlos Raúl	20-07368867-2
GERVASONE, Rogelio Pedro	20-07360814-8
LOGGI, Raúl	20-07360825-3
GARRO, Raúl Alfredo	20-07361503-9
MONTES, Emilio	20-01577259-0
CUFRE, Omar y Oscar S.H.	30-62480439-9
BEHIERBACH, Domingo	23-07360214-9
MARTINEZ, José Alberto	20-08010345-0
VILLEGAS, Luis Inocencio	20-08010530-5
FIEGE, Eldomar Alberto	20-13162823-5
MONSERRAT, Horacio O. y MONSERRAT de MALVICINO	30-61697900-7
TEJADO, Irma Micaela	27-06632391-4
ARGUELLO, Macelino	20-07361108-4
HERNANDEZ, Manuel Tomás	20-03862930-2
VIÑAS, Elio Alberto	23-07344076-9
FRENOS EDUARDO S. R. L.	30-64454160-2

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 21/7 Nº 3495 v. 27/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/7/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
GARIOTTI, Danilo Florentino.	20-02696693-1	AG SAN FRANCISCO
CAYETANO BIAZZI S. R. L.	30-52962688-2	AG SAN FRANCISCO
ASTEGGIANO, Guillermo Daniel	20-13521689-6	AG SAN FRANCISCO

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 22/7 Nº 3559 v. 28/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE USO DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI 123.790 tn.
UNIDAD PORTUARIA VII 88.473 tn.

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal a partir del 28 de julio de 1993 de 11 a 17 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso, Buenos Aires, el día 6 de setiembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS: PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

e. 22/7 Nº 3584 v. 4/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CUELLO, Héctor Bernardo
SCHAAB, Pablo
TEXEIRA, Carlos Walter
VIAGILI, Héctor Daniel

Buenos Aires, 19 de julio de 1993.

e. 26/7 Nº 3601 v. 6/8/93

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 115,-
Por 12 meses .... $ 225,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORR ARGEN
CENTRA
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 1013